

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Plazo razonable en los procesos penales por el
delito de agresiones contra las mujeres e
integrantes del grupo familiar**

Camila Anabel Aliaga Arcos

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 9 de Abril de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Autores:

1. Camila Anabel Aliaga Arcos – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas 40: SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

Ma. Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

A mi padre celestial Jehová, que siempre me guía por el buen camino y me da todo lo necesario para cumplir con mis metas trazadas. A mi padre Máximo, y mi madre Lourdes, quienes con mucho esfuerzo y ánimo me ayudaron a lo largo de mi vida y formación profesional. Finalmente, a mis hermanos Iván y David, porque con sus consejos y apoyo siempre me acompañaron y me fortalecieron para ser una mejor persona.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	iv
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I	15
Problema de Investigación.....	15
1.1. Planteamiento del Problema	15
1.2. Formulación del Problema.....	17
1.2.1. Problema General	18
1.2.2. Problemas Específicos	18
1.3. Justificación de la Investigación.....	18
1.3.1. Justificación Práctica	19
1.3.2. Justificación Teórica	19
1.4. Objetivos de la Investigación	20
1.4.1. Objetivo General	20
1.4.2. Objetivos Específicos	20
1.5. Limitaciones de la Investigación	20
1.6. Aspecto Ético de la Investigación	21
1.7. Delimitación	21
1.7.1. Delimitación Geográfica	21
1.7.2. Delimitación de Especialidad	22
Capítulo II	23
Marco Teórico	23
2.1. Antecedentes.....	23
2.1.1. Antecedentes Internacionales	23

2.1.2. Antecedentes Nacionales	25
2.2. Bases Teóricas	33
2.2.1. El Debido Proceso desde los Instrumentos Internacionales	33
2.2.2. Marco Constitucional que abarca el Debido Proceso	35
2.2.3. El Plazo Razonable desde los Instrumentos Internacionales	36
2.2.4. Marco Constitucional que abarca el Plazo Razonable	40
2.2.5. Jurisprudencia Nacional Relevante sobre el Plazo Razonable	42
Casación N.º 2-2008-La Libertad	42
2.2.7. El Proceso Penal	60
2.2.6. Violencia	62
2.2.7. Violencia Familiar	62
2.3. Definición de Términos Básicos.....	64
Capítulo III	66
Hipótesis y Categorías	66
3.1. Hipótesis	66
3.1.1. Hipótesis General	66
3.1.2. Hipótesis Específicos	66
3.2. Categorías	67
3.3. Definición Conceptual de las Categorías.....	67
3.3.1. Primera categoría	67
3.3.2. Segunda categoría	68
3.4. Operacionalización de las Categorías.....	69
Capítulo IV	70
Metodología.....	70
4.1. Método, nivel, tipo y diseño de la investigación	70
4.2. Población, Muestra y Muestreo	70
4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	71

Capítulo V 73

Análisis de los Resultados de la Investigación	73
5.1. Descripción de Resultados de la Categoría de Estudio	73
5.2. Prueba de Hipótesis	86
5.3. Discusión de Resultados	88
Conclusiones.....	93
Recomendaciones	95
Referencias	97
ANEXOS 104	
Apéndice A. Matriz de Consistencia	105
Apéndice B. Ficha de Análisis Documental	107
Apéndice C. Consentimiento Informado	108
Apéndice D. Comité de Ética en Investigación.....	109
Apéndice E. Solicitud de acceso a carpetas fiscales.....	111
Apéndice F. Disposición Superior N.º 04-2023-FSEVCMIGF-JUNÍN	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Sujetos activos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	73
Tabla 2	Sujetos pasivos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	75
Tabla 3	Valores estadísticos del total de tiempo en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	76
Tabla 4	Total, de tiempo de los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar expresado en días.	77
Tabla 5	Año en el que se inició el Proceso Penal por el Delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	79
Tabla 6	Acusaciones directas en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	80
Tabla 7	Control de Plazo efectuada en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	81
Tabla 8	Factores que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	81
Tabla 9	Factores que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la fase de Diligencias Preliminares	83
Tabla 10	Factores que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la fase de Investigación Preparatoria	84
Tabla 11	Factores subjetivos que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Sujetos activos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	74
Figura 2	Sujetos pasivos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	75
Figura 3	Total de tiempo de los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar expresado en días.....	78
Figura 4	Año en el que se inició el Proceso Penal por el Delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	79
Figura 5	Acusaciones directas en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	80
Figura 6	Factores que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	82
Figura 7	Factores que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la fase de Diligencias Preliminares	83
Figura 8	Factores subjetivos que vulneran el Plazo Razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	85

RESUMEN

El tema que motivó el desarrollo del presente trabajo de investigación fue el “Plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, el cual fue escogido atendiendo a que este delito es uno de los más cometidos en el Perú, pero que lamentablemente, no son desarrollados dentro del plazo razonable.

En tal sentido, se planteó como objetivo general determinar los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín durante el 2022. Mientras que la metodología aplicada fue la científica, de tipo básico-teórica, con enfoque cualitativo, con un nivel de profundidad descriptivo-transversal, y con un diseño no experimental. Asimismo, se consideró como instrumento de recolección de datos la ficha de análisis documental.

El principal resultado de esta investigación fue que los factores que vulneran el plazo, con mayor prevalencia, son los factores subjetivos con un 57 % en comparación de los factores objetivos con un 43 %. Finalmente, la conclusión principal a la que se llegó es que los factores subjetivos con más prevalencia con un 57 % son los siguientes: las inasistencias a las diligencias por parte de los sujetos pasivos y activos, como en evaluaciones psicológicas y declaraciones testimoniales, asimismo el representante del Ministerio Público no realiza las diligencias correspondientes o no materializa los actos de investigación.

Palabras clave: plazo razonable, agresiones contra las mujeres, integrantes del grupo familiar, factores subjetivos, factores objetivos, víctimas.

Abstract

The topic that motivated the development of this research work was “Reasonable Time in Criminal Proceedings for the Crime of Aggression Against Women and Members of the Family Group”, which was chosen considering that this crime is one of the most committed in Peru, but which, unfortunately, are not developed within a reasonable period of time.

In this sense, the general objective was proposed to determine the factors that violate the right to a reasonable period of time of the victims in criminal proceedings for the crime of attacks against women or members of the family group of article 122-B of the Penal Code in the Junín Fiscal District during the year 2022. Meanwhile, the methodology applied was scientific, basic-theoretical, with a qualitative approach, with a descriptive-transversal level of depth, and with a non-experimental design. Likewise, the documentary analysis sheet was considered as a data collection instrument.

The main result of this research was that the factors that violate the deadline, with the highest prevalence, are subjective factors with 57 % compared to objective factors with 43 %. Finally, the main conclusion reached is that the subjective factors with the most prevalence at 57 % are: non-attendance at proceedings by the passive and active subjects, such as in psychological evaluations and testimonial statements, likewise, the representative of the Public Ministry does not carry out the corresponding procedures or does not materialize the investigative acts.

Keywords: Reasonable period, Attacks Against Women, Members of the Family Group, Subjective factors, Objective factors, Victims.

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como título: “Plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, tema que es de nuestra elección, dado que este ilícito penal es uno de los que en los últimos años se ha ido incrementando en grandes escalas, tal cual lo presenta el reporte del Programa Nacional Aurora, que entre enero y febrero del 2022 se registraron 1080 casos de violencia contra mujeres y niños a nivel nacional. Junín es la cuarta región con mayor incidencia. Desafortunadamente no es atendido dentro del plazo oportuno, hecho que conlleva a una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales de las víctimas.

Por ello, resulta importante el estudio acerca de los factores que podrían abarcar desde problemas de gestión pública, déficit en recursos humanos o la poca diligencia de los operadores de justicia. Esto provoca la vulneración del derecho al plazo razonable en los procesos penales por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, sub tipo agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

Por ese motivo, se consideró como problema de investigación al siguiente: ¿cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?, ya que se tuvo como objetivo general, el determinar aquellos factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones.

Para tal propósito, la presente tesis se encuentra desarrollada a partir de la estructura que se presenta a continuación: en el primer capítulo, titulado problema de investigación, se dan a conocer los alcances que abarca el tema sobre la vulneración del plazo razonable en los procesos por el delito de agresiones del artículo 122-B del Código Penal, a nivel nacional,

y, cómo este hecho conlleva a una serie de transgresiones a muchos derechos fundamentales de las víctimas. Asimismo, en este capítulo se presenta el problema general y los problemas específicos, así como, la justificación, los objetivos, limitaciones, aspecto ético, y delimitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo, titulado marco teórico, se presentan los antecedentes internacionales y nacionales, los cuales, fueron necesarios para tener un punto de partida para conocer cómo es que se desarrolló el problema planteado. También, se desarrollan las bases teóricas, donde, se dan a conocer algunas teorías relevantes para tener un mejor entendimiento del tema planteado, es así que en este apartado se explica el debido proceso desde los instrumentos internacionales, y el marco constitucional que este abarca; el plazo razonable desde los instrumentos internacionales, y su marco constitucional, el proceso penal, la violencia, la violencia familiar y su clasificación. Finalmente, en este capítulo se presenta la definición de términos básicos del presente trabajo.

Asimismo, en el tercer capítulo titulado hipótesis y categorías, se desarrollan la hipótesis general y las específicas al problema planteado, las categorías de análisis del presente trabajo, y la operacionalización.

Por su parte, en el cuarto capítulo, titulado metodología, se da a conocer la metodología empleada en este trabajo siendo el método científico, de tipo básico-teórico, con enfoque cualitativo, con un nivel de profundidad descriptivo-transversal, y con un diseño no experimental. Por lo que se trabajó con una muestra no probabilística intensional conformada por el análisis de treinta carpetas fiscales elegidas al azar, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Junín, respecto al delito de agresiones del artículo 122-B del Código Penal, para así, describir la problemática existente sobre la vulneración del

derecho al plazo razonable de las víctimas. De igual modo, se consideró como instrumento de recolección de datos la ficha de análisis documental.

También, en el quinto capítulo se desarrolla el Análisis de Resultados de la Investigación, donde se presentan los resultados de la investigación, y sobre la base de ello se da a conocer la discusión de los mismos, teniendo en cuenta lo planteado en las hipótesis y en la información recabada respecto a los factores que podrían vulnerar el plazo en los procesos penales por el delito de agresiones.

Por último, se especifican las recomendaciones, conclusiones, referencias bibliográficas y los anexos.

Es oportuno mencionar que el tema de la presente tesis no incluye el plazo razonable en los procesos que otorgan medidas de protección, dado que dicho tema está fuera de los alcances de los objetivos de este trabajo. De igual forma, no se tuvo en cuenta tesis o artículos académicos que traten el plazo razonable en procesos de prisión preventiva, por lo tanto, estos datos fueron excluidos. Asimismo, para el desarrollo del presente tema se trabajó con la etapa de investigación preparatoria en sus dos fases: diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente formalizada, hasta llegar a la etapa intermedia, dado que en la mayoría de los procesos, hasta el momento en que fueron analizados, solo se encontraban desarrolladas hasta las mencionadas fases.

Como es natural, la principal limitación en el desarrollo de la presente investigación fue tener acceso a las carpetas fiscales, sin embargo, para superar dicho impase se efectuaron coordinaciones con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Junín.

Capítulo I

Problema de Investigación

1.1. Planteamiento del Problema

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es uno de los ilícitos penales que en los últimos años ha ido incrementándose alarmantemente en el Perú, dado que según el reporte del Programa Nacional Aurora, entre el mes de enero y febrero del 2022 se registraron 1 080 casos de violencia contra mujeres y niños a nivel nacional, siendo Junín la cuarta región con mayor incidencia (La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2022); índice que denota el gran problema social que atravesamos. Por eso, es imprescindible que dicho delito sea atendido dentro del plazo oportuno, porque al no ser atendidos en el tiempo debido, esto trae como consecuencia la reiteración de los mismos, y lo que es peor, en casos extremos, la pérdida de vida de la víctima.

Asimismo, si bien se ha tratado de poner mayor énfasis en la lucha contra todo tipo de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a través de un marco normativo (Colectivo EPU Perú, 2020, p. 5) como la Ley N.º 30364 y su Reglamento, lo cierto es que sigue incrementándose enormemente la comisión de estos ilícitos penales, poniendo en peligro derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, a la integridad, salud, dignidad, e incluso la vida de las víctimas, y es que por ejemplo, en la mayoría de feminicidios o tentativas del mismo, se tiene como antecedentes un contexto de violencia familiar que son demandados (Quispe Ilanzo et al., 2018, p. 280), pero que desafortunadamente, debido a la poca celeridad en el que se llevan a cabo los procesos, las víctimas no logran acceder a una justicia óptima y oportuna, y, por lo tanto, esto trae como consecuencia la revictimización (Fabian, 2021, p. 15).

Por otro lado, se advierte que el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal señala que el plazo de las diligencias preliminares para procesos comunes es de sesenta días, los cuales se pueden ampliar hasta ciento veinte días, mientras que el artículo 342 del mencionado cuerpo legal señala que el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días pudiéndose ampliar hasta por sesenta días más, esto es, ciento veinte días como máximo; sin embargo, se puede señalar que en el Distrito Fiscal de Junín dichos plazos vienen siendo vulnerados dentro de los procesos por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Una muestra de ello es que por ejemplo, en la comisión de estos delitos se requiere como prueba anticipada el testimonio único de la víctima, los cuales, en casos de menores de edad o adultos víctimas de violencia se realizan en Cámara Gesell, sin embargo, se advierte que estos ambientes especialmente acondicionados para la toma de la declaración de la víctima, son escasos contando con tan solo 63 operativas a nivel nacional (La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2022), lo cual, conlleva a la demora en la programación de los testimonios, lo que a su vez, trae consigo la prolongación de la investigación, y, por ende, la transgresión del derecho al plazo razonable.

Entonces, resulta imprescindible determinar cuáles son esas causas o factores que inciden en la vulneración del derecho al plazo razonable en estos procesos, dado que-como lo hemos indicado-estos factores podrían abarcar desde un problema de gestión pública (por la falta de suficientes cámaras Gesell), o por el déficit de recursos humanos, la falta de colaboración por parte de las partes involucradas, o por la poca diligencia en el que actúan los operadores de justicia, entre otras causas.

Por lo que resulta importante que el Estado conjuntamente con los operadores jurídicos, como jueces y fiscales, que tienen a su cargo casos por el delito antes mencionado,

actúen con la debida diligencia y prontitud, protegiendo el derecho al plazo razonable de las víctimas, derecho que es considerado, tanto en el ámbito nacional como internacional, como una garantía y principio rector del proceso penal, y que según el fundamento 7 de la Sentencia N.º 03776-2012-HC/TC emitida por el Tribunal Constitucional (2015b) comprende el lapso de tiempo que sea necesario y suficiente para el desenvolvimiento de las actuaciones procesales y del ejercicio del derecho de las partes para lograr una respuesta definitiva donde se determine su situación jurídica (p. 4).

Por ello, siendo el derecho al plazo razonable el tiempo donde puede ser llevado a cabo un proceso penal adecuado al Estado de derecho (Pastor, 2004), es importante que dentro del proceso penal por el delito de agresiones, advertir si el derecho al plazo razonable de las víctimas viene siendo tutelado o no, dado que estamos frente a un principio rector que repercute mucho en la protección que tiene la víctima por parte del Estado frente a los actos violentos que recibe en su entorno más cercano.

De esta manera podemos señalar que en el presente trabajo de investigación se analizaron las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Junín, respecto a casos del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal y que se hayan dado, específicamente durante el 2022, para identificar cuáles son aquellos factores que generan el incumplimiento de los plazos procesales e impiden el cumplimiento del plazo razonable, para así, posteriormente, plantear algunas recomendaciones o alternativas de solución que permitan contribuir a la mejora de la tutela de este derecho, todo ello, con el fin de que las víctimas de estos delitos sean atendidas de manera oportuna y protegiendo así sus derechos fundamentales.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?

b) ¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de investigación preparatoria de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?

1.3. Justificación de la Investigación

Considerando que el derecho al plazo razonable es aquel periodo de tiempo estrictamente necesario en el que se debería resolver un proceso, y que tiene como objetivo proteger a las partes de cualquier dilación indebida, y donde su afectación llegaría a constituir una violación a las garantías judiciales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 23). Es de especial interés identificar cómo los jueces y fiscales, vienen garantizando este derecho y principio rector, dentro de los procesos penales, y más aún en los seguidos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ilícito penal que en los últimos años se da de forma exorbitante en la sociedad peruana (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022).

Asimismo, es de mucha importancia el desarrollo de esta investigación, dado que es necesario y urgente que la atención a las personas agraviadas sea célere y efectiva para evitar la revictimización, y la reincidencia a tal punto que pueda llegar hasta la pérdida de vida de la víctima o a un feminicidio (Defensoría del Pueblo, 2022). En otras palabras, es imprescindible que el derecho al plazo razonable sea garantizado al máximo posible porque se ve involucrada la tutela de derechos constitucionales como la vida, salud, dignidad e integridad de las víctimas del delito de agresiones.

1.3.1. Justificación práctica

En la misma línea, este trabajo de investigación se justifica desde el ámbito práctico porque se busca favorecer a la sociedad peruana, y, en especial, a las o los afectados por este delito, ya que, con el cumplimiento del derecho al plazo razonable de estos, se ayuda a reforzar la confianza y seguridad en la justicia penal que actualmente se caracteriza por la prolongación o dilación innecesaria del proceso.

Del mismo modo, este trabajo es beneficioso para los operadores jurídicos como jueces, fiscales, y abogados defensores que tienen a su cargo procesos penales por el delito de agresiones, ya que, a través de las propuestas y recomendaciones dadas en el presente trabajo, estos podrán tomar mejores decisiones para no dilatar excesivamente el proceso. Asimismo, es el propio imputado el favorecido porque se determinará con mayor prontitud cuál es su situación jurídica.

Para finalizar, se espera que este trabajo de investigación sirva de soporte para futuras investigaciones similares al presente tema que se den en el futuro.

1.3.2. Justificación teórica

Por otro lado, este trabajo se justifica desde el ámbito teórico, ya que se analiza cómo se viene aplicando el derecho al plazo razonable y el delito de agresiones en contra de las

mujeres o integrantes del grupo familiar, ambas, figuras jurídicas del ámbito penal previstas dentro de la legislación nacional, para así realizar una crítica constructiva a las deficiencias encontradas y dar a conocer algunas alternativas de solución al problema planteado.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín durante el 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Identificar los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022.

b) Identificar los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de investigación preparatoria de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Como es natural, la principal limitación en el desarrollo de la presente investigación, fue tener acceso a las carpetas fiscales, sin embargo, para superar dicho impase se efectuaron coordinaciones con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Junín.

1.6. Aspecto Ético de la Investigación

A fin de conseguir la información necesaria para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se solicitó a la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Junín, el acceso a las carpetas fiscales, que se llevan a cabo por el delito del artículo 122-B del Código Penal, efectuados específicamente durante el 2022, que es de nuestro interés para esta investigación.

Asimismo, cabe mencionar que durante el análisis de las carpetas fiscales se mantuvo en estricto cuidado la confidencialidad y respeto de la información y datos personales de las personas consignadas en dichos documentos, del mismo modo, en caso se advirtió datos personales de menores de edad, se cambiaron las iniciales de los mismos.

En la misma línea, para proteger la propiedad intelectual de los trabajos de investigación consultados se tomó en cuenta el adecuado uso de las citas y normas APA séptima edición.

Finalmente, cabe resaltar que la presente tesis fue revisada y validada por un Comité de Ética.

1.7. Delimitación

1.7.1. Delimitación geográfica

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo, específicamente, en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Junín-Segundo Despacho, que constituyó nuestra unidad de análisis.

1.7.2. Delimitación de especialidad

La presente investigación se sitúa en la especialidad del derecho penal y del derecho procesal penal, dado que se analiza figuras jurídicas como el delito de agresiones previsto en el artículo 122-B del Código Penal, y el derecho al plazo razonable dentro de las etapas de los procesos por estos delitos.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

A continuación, en este apartado se darán a conocer algunos trabajos de investigación y artículos científicos para evidenciar cuáles son los conocimientos más relevantes logrados hasta ahora relacionados al presente tema de investigación (Mory Arciniega & Rios Cataño, 2020), desde el ámbito internacional al nacional.

Para ello, se consideraron diversas tesis de pregrado y posgrado, obtenidas a partir de repositorios como Renati y Alicia. Asimismo, se tuvo en cuenta artículos académicos de las bases de datos de Scielo y Dialnet, todos ellos referidos al plazo razonable y al delito de agresiones previsto en el artículo 122-B del Código Penal, con los cuales se consideraron criterios de comparación para sistematizar la información obtenida, los cuales son los siguientes: el objetivo, la metodología, los resultados o conclusiones más relevantes a los que arribaron los autores.

Cabe mencionar que no se tuvieron en cuenta tesis o artículos académicos que traten sobre el plazo razonable en los procesos que otorgan medidas de protección, dado que dicho tema está fuera de los alcances de los objetivos de este trabajo. De igual forma, no se tuvo en cuenta tesis o artículos académicos que traten el plazo razonable dentro de procesos penales de prisión preventiva, por lo tanto, esos datos fueron excluidos.

2.1.1. Antecedentes internacionales

En el trabajo de investigación titulado “Abandono de la denuncia en el delito de violencia intrafamiliar en el Cantón Sígsig–Ecuador” de Astudillo Chiriboga y otros, Ecuador (2022), se partió con el objetivo de analizar los procesos llevados a cabo en el

Cantón Sigsig, que mayormente termina con la ausencia de la parte agraviada en la audiencia, lo cual trae como consecuencia la absolución del imputado, lo que a su vez, transgrede los principios de celeridad procesal y la no revictimización. Por lo que la investigación desarrollada fue de tipo cuantitativa-cualitativa, analítico-sintético y deductivo-inductivo, dado que se pretendió evidenciar porqué los procesos seguidos por los delitos de violencia intrafamiliar no prosperan y por qué se da el abandono de la víctima. Para lo cual, se empleó la técnica de análisis de datos y encuestas, que en el caso de estas últimas, fueron aplicadas a aproximadamente 10 abogados que se desempeñan en dicho Cantón y a los secretarios que también laboran en esa unidad judicial. Finalmente, señalan como principal conclusión que aunque se hayan realizado varias reformas legales para que dichos procesos se agilicen, y resguarden a la víctima de violencia intrafamiliar, no se evidencia en la práctica cambios notables que permitan ello, ya que aún existe falta de personal y excesiva carga judicial, porque por ejemplo, en el Cantón Sigsig solo se cuenta con dos jueces multicompetentes que desarrollan todos los procesos que llegan a sus jurisdicciones, motivo por el cual no se permite cumplir con los términos y plazos de ley (p. 437). Es así que este trabajo de investigación nos permitió advertir que el problema del incumplimiento del plazo razonable en los procesos de agresiones, en la mayoría de casos, no se da de forma efectiva, por lo que conlleva a la vulneración de muchos derechos fundamentales de las víctimas, hecho que nos permitió notar que este problema no solo se presenta en el Perú, sino también en Ecuador, país que tiene un sistema judicial y normativo muy similar al nuestro.

En el tesis titulada “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer” de Laguna Pontanilla, España (2015), para optar el grado de doctorado, se tuvo como objetivo revisar el régimen jurídico respecto a la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica en España, para así hallar posibles soluciones y propuestas a las dificultades dadas

en la práctica, además de mejorar el diseño orgánico y competencial de los tribunales especializados en la materia. Para tal efecto, se tuvo que reseñar de forma sintética, las reformas de mayor relevancia hechas en el marco sustantivo y procesal referente a la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica. Finalmente señala como principal conclusión que por más que se implanten nuevas medidas punitivas, procesales o procedimentales para las conductas calificadas como violencia de género, estas no son suficientes para eliminar por completo este problema, ya que lo más idóneo sería implementar políticas educativas, además, solo debe acudir al derecho penal en situaciones de gravedad e implementar otros medios como la mediación para los supuestos leves. Asimismo, señala que el establecimiento de los Juzgados de Violencia Familiar tuvo un efecto positivo, ya que se agilizó la respuesta judicial y se evitó las graves dilaciones en el proceso por violencia familiar. Siendo ello así, esta tesis nos permitió advertir que no basta con implementar reformas en el ámbito jurídico para la protección de las víctimas de violencia familiar, sino que es necesario tratar el problema desde el ámbito educativo, así también, nos ayuda a notar que mediante la creación de más Juzgados de Violencia Familiar, los casos pueden ser atendidos con mayor prontitud.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En la tesis titulada “Violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar Distrito Judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2020”, de Espinoza, Perú (2021), para obtener el grado de maestría; tuvo como objetivo describir la forma en la cual el derecho al debido proceso se vulnera en los procesos por violencia familiar, centrándose específicamente en el Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla. Para ello, se propuso describir, a su vez, cómo se vulnera el derecho a la defensa, el derecho a la prueba, y el derecho al plazo razonable dentro de los mencionados procesos. Para tal efecto, se utilizó el

tipo de investigación básica con diseño fenomenológico donde a través de entrevistas a las personas involucradas en el tema se buscó hallar respuesta a la pregunta planteada. Finalmente, se señala como principal conclusión que la tensión mediática y social que se da en los operadores de justicia, serían algunas de las causas para que se transgredan algunos derechos como el debido proceso y a la defensa. Siendo ello así, este trabajo nos permitió advertir cómo la vulneración al derecho al debido proceso, presupone, a su vez, la transgresión de otros derechos conexos como el derecho al plazo razonable y entre otros.

Por su parte, en la tesis titulada “ Eficacia de la terminación anticipada y celeridad procesal en delitos de violencia familiar, Juzgados de Investigación Preparatoria, Huaraz, 2021” de Rojas Castro, Perú (2021), para obtener el grado de maestría, se tuvo como objetivo “describir si es eficaz la terminación anticipada y la celeridad procesal en los delitos de violencia familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz” (p. 33). Para ello, se propuso describir, a su vez, si el derecho al plazo razonable y la economía procesal se tutelaba adecuadamente en este tipo de procesos. Para tal efecto, se tuvo como enfoque el cualitativo, de tipo de investigación básica-descriptivo no experimental, donde se entrevistaron a diez especialistas entre ellos jueces, fiscales, asistentes en función fiscal y especialistas judiciales para que den a conocer sus experiencias y su perspectiva al problema planteado, asimismo, se utilizaron fuentes como artículos científicos del ámbito nacional e internacional. Finalmente, se tuvo como principales conclusiones que, en primer lugar, la terminación anticipada y el principio de celeridad procesal, al ser aplicados eficazmente, logra que todas las partes se beneficien, dado que el imputado reduce su pena, la víctima recibe a tiempo su reparación civil, y el fiscal y el juez resuelven un proceso en menos tiempo de forma celeridad y eficaz, lo que significa menos carga procesal. Por otro lado, se menciona que el derecho al plazo razonable permite llevar un proceso en menos tiempo, ya que la solución se da dentro de un tiempo prudente y sin dilaciones innecesarias. Es así que

este trabajo de investigación nos permitió reconocer la importancia del respeto por el derecho al plazo razonable en los procesos por delitos de violencia familiar, que lleva consigo beneficios para todas las partes procesales, incluido los operadores de justicia como jueces y fiscales e incluso el Estado.

Mientras que en la tesis titulada “Celeridad procesal y debido proceso en los casos de violencia familiar, ante el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado, 2019”, elaborada por Luna Vásquez, Perú (2020), para optar el título profesional de abogado, tuvo como propósito determinar la correspondencia entre “celeridad procesal y debido proceso en los procesos por violencia familiar del Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado durante el 2019”; además se buscó determinar el nivel de celeridad procesal que se daba en este tipo de procesos. Para ello, se tuvo una investigación de tipo básica, y un diseño de investigación descriptivo-correlacional, ya que se buscó identificar la correspondencia de celeridad procesal y debido proceso, mediante una guía de análisis documental y un cuestionario. Finalmente, señala como principal conclusión que el resultado de nivel alto de celeridad procesal en estos procesos denota solo un 30 %, mientras que el otro 70 % de procesos tiene un nivel bajo en la aplicación de dicho principio, esto, debido a que existe demasiada carga procesal y falta de personal. Además, el nivel de vulneración al debido proceso denota el 88 %, esto, debido a que no se toma en cuenta la celeridad procesal. Todo ello nos permitió notar que el principio de celeridad procesal y debido proceso no se tutelan adecuadamente en los procesos por violencia familiar, esto, debido principalmente a factores como la carga procesal y falta de personal.

A su vez, en la tesis titulada “Plazos procesales de notificación en las etapas de primera instancia de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita en el año 2017” elaborado por Chávez (2018), para optar el título profesional

de abogado, se tuvo como propósito verificar si se cumplen los plazos procesales de notificación en la Primera Instancia de los Procesos de Violencia Familiar dentro del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita durante el 2017. Para tal efecto, se tuvo como método de investigación el científico y el inductivo, dado que se partió de lo particular a lo general, y se efectuó el análisis cualitativo de expedientes para distinguir las características de los mismos, teniendo en cuenta el tema de su investigación; del mismo modo, se tuvo como tipo de investigación el descriptivo observacional porque el investigador no intervino en el fenómeno estudiado. Finalmente, se consideraron como principales conclusiones que en primer lugar, los plazos procesales de notificación en los procesos de violencia familiar no se cumplen, además, pese a que la Ley N.º 30364 estipula que se debe dar protección inmediata a las víctimas, ello no se cumple en la realidad, porque la duración de estos procesos es mayor a lo establecido en la norma, lo cual, trae consigo la transgresión a los principios de celeridad procesal, debido proceso y plazo razonable. Asimismo, se concluyó que en las etapas de admisión de la denuncia sin audiencia oral y con auto final que otorga o no otorga medidas de protección, los plazos procesales de notificación no se cumplen, razón por la cual se da la vulneración al derecho al debido proceso, celeridad y plazo razonable, además que la facultad de las partes de actuar dentro del proceso es reducida. Este trabajo nos permitió identificar que pese a la implementación de la Ley N.º 30364, el periodo de duración de los procesos de violencia familiar aún es mayor a lo establecido en la norma.

A su turno, en la tesis titulada “Factores que influyen en el archivamiento de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, 2018”, elaborada por Torres Lozano, Perú (2021), para optar el título profesional de abogado, se tuvo como objetivo explicar las causas -tanto estructurales como específicas -que originaron el archivamiento de denuncias por el delito de agresiones contra

las mujeres, específicamente dentro de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huanta, durante el 2018. Para lo cual, se tomó en cuenta el tipo de investigación aplicada de base empírica documental porque se buscó explicar los factores que generan el archivamiento de denuncias en los procesos antes mencionados. Del mismo modo, el trabajo tuvo un nivel explicativo porque se pretendió averiguar la razón de ser del fenómeno estudiado y determinar la relación existente entre las variables, asimismo, el tipo de investigación fue cualitativa porque se buscó explicar las causas del evento investigado. Para terminar, señaló como principales conclusiones que i) los factores que generan el archivamiento de denuncias en el delito de agresiones son la dependencia económica y emocional, el machismo, impedimentos en el acceso a la justicia, el desistimiento o abandono del proceso por parte de las partes, existencia de pocos medios probatorios, y la defectuosa investigación de los fiscales. ii) referido a los factores estructurales que se presentan con mayor frecuencia para el archivamiento de denuncias, se explicó que el 45 % se da por dependencia económica, 30 % por dependencia emocional, 15 % por machismo, y 10 % por impedimentos en el acceso a la justicia; y, iii) referido a los factores específicos se indicó que el 40 % es por abandono del proceso por las víctimas, el 33 % por escasos medios probatorios, el 20 % por desistimiento, y el 7 % por transacción extrajudicial (p. 72-73). Es así que este trabajo nos permitió advertir algunas de los factores que dificultan el desarrollo de los procesos seguidos por el delito de agresiones, entre los que se consideran el no apersonamiento de las partes al proceso, y la dependencia económica y emocional de las víctimas.

Mientras que en el trabajo titulado “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la Ley Número 30364”, elaborado por Rosales (2018), para optar el título profesional de abogado, se tuvo como objetivo determinar la forma en que el proceso de violencia familiar previsto en la Ley N.º 30364 afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción del

imputado. En ese sentido, se consideró como tipo de investigación el dogmático-jurídico y descriptivo, ya que se analizó cómo está regulado el proceso de violencia familiar para así determinar si dicha regulación afecta o no los derechos de contradicción y defensa del investigado. Asimismo, se tuvo como diseño de investigación el de tipo no experimental, dado que se estudió el fenómeno después de su realización, además, se tuvo como método el dogmático, ya que se buscó comprender el tema estudiado sobre la base de la doctrina y jurisprudencia, el método hermenéutico porque el fenómeno fue estudiado sobre la base de las distintas teorías que surgen de esta, y el método exegético porque se analizó la normatividad vigente respecto al tema de investigación. Para terminar, se advierte como principal conclusión que el proceso especial previsto en la Ley N.º 30364 conlleva a diversas transgresiones a los derechos constitucionales del denunciado, como el derecho a la defensa, a la contradicción, al debido proceso, y al plazo razonable, porque al disponer el plazo de 72 horas desde la denuncia, para que el juez realice la audiencia y determine las medidas de protección, ello trae como consecuencia, la notificación inoportuna del investigado del desarrollo de la audiencia y de los cargos que se le imputan, lo que a su vez, ocasiona que el denunciado no tenga un plazo razonable para realizar su defensa.

Por su parte, en el trabajo titulado “Los procesos de agresiones contra la mujer y su repercusión en la carga procesal del Ministerio Público de Chepén, 2022”, elaborado por Rojas Terrones y otros, Perú (2022), para obtener el título profesional de abogado, se tuvo como objetivo determinar la correspondencia que hay entre los procesos de agresiones contra las mujeres y la carga procesal en el Ministerio Público de Chepén, durante el 2022. Además, se buscó determinar los factores que causan la excesiva carga procesal y establecer los índices de avance entre las etapas de los mencionados procesos. Para tal efecto, se utilizó el enfoque cuantitativo porque se acudió a la recopilación y análisis de datos a través de una encuesta a 153 profesionales, mientras que por otro lado, se optó por el diseño no

experimental, porque no se manipularon las variables investigadas y se observó el fenómeno de manera natural. Asimismo, el trabajo tuvo diseño transversal porque se enfocó a describir el tema estudiado a partir del análisis y recolección de datos. Finalmente, se presentó como principales conclusiones que i) Hay una relación positiva directa de magnitud (0,11 a 0,50) entre los procesos de agresiones y la carga procesal del Ministerio Público, ya que no hay un manejo eficiente de los recursos materiales y humanos que permitan disminuir la carga procesal, y, ii) se estableció que el 51 % de los encuestados afirma que la implementación de un despacho especializado en agresiones causa más carga procesal, y el 44,4 % afirma que se debe a la poca cantidad de fiscales. Siendo ello así, este trabajo permitió tener una visión más cercana de algunas causas de la excesiva carga procesal que existe en los procesos por agresiones en contra de las mujeres, entre ellas, la ineficacia en el manejo de los recursos materiales y humanos.

A su vez, en la tesis titulada “Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal” de Dongo (2019), para obtener el grado de maestría, se planteó como propósito describir cómo se lleva a cabo el trámite de los procesos sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco. Para lo cual, el tipo de investigación fue jurídico-descriptivo, dado que se efectuó el análisis y descripción de 10 denuncias por el delito de agresiones, para verificar su trámite y la probabilidad de emplear o incorporar el proceso inmediato en este tipo de procesos. Tuvo un nivel de investigación descriptivo-explicativo, con un enfoque cualitativo porque se estudió doctrina y jurisprudencia sobre el tema en cuestión, y se tuvo como diseño el no experimental-descriptivo. Se concluye señalando que es urgente y necesario la incorporación del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al proceso inmediato, porque

se basa en la naturaleza de dicho delito y su efecto en la sociedad, de igual modo, en la obtención de una justicia célere e inmediata, y en el beneficio al Estado en el ahorro de recursos. Siendo ello así, este trabajo permitió advertir que para acelerar el trámite de los procesos por el delito de agresiones contra las mujeres es una buena opción aplicar el proceso inmediato.

A su turno, en la tesis titulada “Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016”, elaborado por Gabriel Guzmán y Alex Rapray, Perú, (2018), para obtener el título profesional de abogado, se tuvo como objetivo principal el identificar las causas o factores, tanto objetivos como subjetivos, que conllevan a la transgresión del derecho al plazo razonable en los juzgados de Huaraz. Para tal efecto, la metodología empleada fue utilizar la investigación básica descriptiva, dado que se trató de identificar aquellos factores que inciden en la vulneración del plazo razonable, aplicando una encuesta a 4 jueces de investigación preparatoria, 9 fiscales, y 8 abogados especialistas en derecho penal, asimismo, se aplicó una guía de análisis documental, la cual, fue aplicada a 5 expedientes de los Juzgados Penales Corporativos de Huaraz. La investigación concluye señalando que los factores que mayormente vulnera el plazo razonable son los siguientes: el comportamiento obstruccionista, la ausencia a las diligencias por parte de las partes procesales, la falta a la verdad, la carga procesal y la falta de recursos humanos. Siendo ello así, este trabajo permitió tener una visión más clara en la clasificación de los factores que pueden incidir al momento de transgredir el plazo razonable en un proceso penal, clasificándolos en objetivos y subjetivos.

2.2. Bases Teóricas

En el presente acápite se darán a conocer las teorías más relevantes que fueron necesarias para tener un mejor entendimiento del presente trabajo de investigación, para lo cual, se tuvo en cuenta la postura de diversos organismos e instrumentos internacionales y nacionales respecto a las bases teóricas que se presentan a continuación.

2.2.1. El debido proceso desde los instrumentos internacionales

Siendo que el derecho al plazo razonable está previsto en distintos instrumentos legales internacionales, en esta ocasión, nos regiremos a los más importantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2.1.1. El debido proceso según la convención americana sobre derechos humanos

El derecho al “debido proceso legal”, tal como lo denomina la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está previsto en el párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde, en líneas generales, manifiesta que importa aquel derecho complejo -dado que está conformado por un conjunto de otros derechos particulares- que posee todo sujeto, a ser escuchado con las debidas garantías en un plazo razonable (Organización de los Estados Americanos, 1969) Y que, por su parte, la Corte IDH señala que son las condiciones que deben tomarse en cuenta para el desarrollo adecuado del proceso, lo cual, incluye garantizar la defensa de las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Asimismo, constituye a su vez, una precondition esencial para la tutela de algún otro derecho. También, resulta ser un límite al poder del Estado dentro de una democracia (Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, 2005).

Por eso, podemos afirmar que el derecho al debido proceso es uno de los derechos más importantes e imprescindibles dentro del marco normativo de todo Estado constitucional de derecho como el nuestro, ya que garantiza que las partes inmersas dentro de un proceso legal lleven a cabo todo el desarrollo del mismo con las mínimas garantías, respetando los derechos fundamentales. La privación de este derecho esencial, implicaría un abuso del *ius puniendi* del estado y el desarrollo de un proceso injusto.

2.2.1.2. El debido proceso según el pacto internacional de derechos civiles y políticos

En la misma línea, el debido proceso también está previsto en el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual, señala que implica aquel derecho que posee todo individuo a ser escuchado en público con todas las garantías, cuando exista de por medio una acusación penal o para establecer cualquier derecho u obligación en materia civil.

Entonces, según el Pacto antes mencionado, el derecho al debido proceso resulta ser esa facultad de todo aquel que es parte en un proceso de cualquier índole, para que esta se desarrolle con las garantías mínimas.

En ese sentido, se puede observar que la regulación dentro del Pacto de San José, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es similar, dado que se contempla al debido proceso como un derecho rector del proceso, por lo cual, resulta importante que los Estados partes de estas normativas internacionales hagan todo lo necesario para su real cumplimiento.

2.2.2. Marco Constitucional que abarca el debido proceso

El debido proceso es aquel principio-derecho que tiene como objetivo llevar a cabo un proceso justo y con las garantías mínimas, y que dentro del marco normativo nacional está previsto como un derecho fundamental en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993) donde se prescribe lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional sostiene en su fundamento 5 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 3421-2005-PHC/TC, que el derecho fundamental al debido proceso, no solo comprende el ámbito formal de tutela y cumplimiento de las garantías procesales que protegen los derechos fundamentales, sino que también comprende el ámbito sustantivo, es decir, el debido proceso, también tutela los derechos fundamentales frente a los actos de cualquier autoridad, funcionario o persona natural que puedan ser arbitrarios (2007). Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución señaló en el fundamento 9 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 2939-2004-AA/TC, que el derecho al debido proceso constituye aquella garantía que no solo se aplica en el ámbito de lo judicial, sino que también es aplicable dentro del ámbito de un procedimiento administrativo (2005).

Por otro lado, en palabras de Landa (2002), el debido proceso son las garantías constitucionales que se presentan a lo largo de las cuatro fases de un proceso; y que dicho principio está conformado por otros derechos fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia, a la cosa juzgada, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, entre otros.

Asimismo, Terrazos (2004) afirma que el debido proceso es el derecho de todo justiciable a tener un proceso justo y equitativo, y que, por un lado, tiene un carácter subjetivo, dado que es reconocido como un derecho fundamental dentro del ordenamiento

jurídico; y, por otro, tiene un carácter objetivo, ya que ayuda al ejercicio pleno de otros derechos fundamentales; finalmente tiene un carácter instrumental, ya que garantiza que el aspecto formal del proceso permita la plena vigencia de las garantías mínimas que le asisten.

En ese sentido podemos afirmar que el debido proceso es aquel principio y derecho fundamental con base constitucional, que busca tutelar los derechos y garantías mínimas de las partes procesales para así garantizar un proceso que sea equitativo y transparente, y que incluye, a su vez, un conjunto de otros derechos y garantías, entre ellos, el plazo razonable.

2.2.3. El plazo razonable desde los instrumentos internacionales

2.2.3.1. El plazo razonable según la Convención Americana sobre Derechos

Humanos

El derecho al plazo razonable es una garantía inmersa dentro de todo el desarrollo del proceso penal, y que le asiste a toda persona que esté involucrada en ella. Está prevista en el Pacto de San José de Costa Rica en el numeral 1 del artículo 8, donde, en líneas generales, manifiesta que todo sujeto que es parte de un proceso debe ser juzgado dentro de un plazo razonable (1969).

De allí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) afirme en el Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago, que este derecho está estrechamente relacionado al derecho de acceso a la justicia, porque parte de sus alcances, involucra el hecho de que el término de un conflicto debe de efectuarse dentro de un tiempo prudencial, siendo que la indebida dilación de un proceso trae consigo la vulneración a las garantías mínimas que le asisten (2002).

Sin embargo, este no es el único artículo que hace referencia a este derecho, sino que también está previsto en el numeral 5 del artículo 7 de la Convención, referido a cuando una

persona se encuentra detenida, este tiene derecho a que sea juzgada en un plazo razonable. Pero, cabe mencionar que según la CIDH, en el Caso Bayarri vs. Argentina, enfatizó que el plazo razonable de privación de libertad es diferente al plazo razonable de un proceso judicial, dado que el primero pone límites temporales a la privación de libertad, mientras que el segundo, hace referencia a la obligación de desarrollar con la mayor prontitud los procesos donde se le priva a una persona de su libertad (2008).

Asimismo, siendo que el plazo razonable es una de las garantías que abarca el debido proceso, el análisis de su aplicación no solo recae en la actuación de los órganos judiciales, sino también en las diligencias realizadas por las autoridades del Ministerio Público (2012).

Por otro lado, respecto al inicio del cómputo del plazo razonable dentro de un proceso penal, la CIDH señaló en el párrafo 129 de la sentencia del Caso López Álvarez vs. Honduras, que esta se computa a partir del primer acto de procedimiento presentado en contra del investigado, que en el caso de nuestra legislación vendría a ser la disposición de apertura de diligencias preliminares realizada por parte del representante del Ministerio Público. Mientras que el término del cómputo del plazo se dará con la sentencia definitiva que resuelva el proceso, considerando las instancias superiores, si se haya incurrido a ellas (2006).

2.2.3.2. Presupuestos del plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respecto a los criterios para considerar la razonabilidad del plazo, hay que advertir que la evaluación de esta se realiza de acuerdo con las circunstancias que presente cada caso en concreto, porque no es posible determinar un plazo razonable fijo para todos los procesos (Salmón & Blanco, 2012). Es por eso que ante la complicada labor para determinar el plazo prudente en el cual debe ser llevado a cabo un supuesto, la CIDH indicó, en el Caso Genie

Lacayo vs. Nicaragua, que se debe considerar todas las etapas del proceso, técnica conocida como “análisis global del procedimiento”, además de los tres criterios establecidos por el Tribunal Europeo, los cuales son los siguientes: i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado, iii) la conducta de las autoridades judiciales (1997), y, adicionalmente iv) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona. A continuación, se detallará más a fondo en qué consiste cada una de ellas:

i) La complejidad del asunto. Este criterio solo puede justificar la dilación del plazo en caso de que la prolongación esté estrechamente relacionada a la complejidad de los hechos (como el número de imputados, testigos, delitos, sensibilidad de los hechos, entre otros), de los problemas jurídicos (como aplicación de una ley nueva o inexacta, problemas de constitucionalidad, competencia o interpretación de la ley), del proceso (involucra la cantidad de partes, escritos, recursos, escuchar a diversos testigos, etc.) (Salmón & Blanco, 2012).

ii) La actividad procesal del interesado. Se presenta cuando el propio interesado dificulta u obstaculiza el desarrollo del proceso, no pudiendo responsabilizar a las autoridades judiciales de dicha prolongación (Salmón & Blanco, 2012).

iii) La conducta de las autoridades judiciales. En este criterio se examina si las autoridades que llevan a cabo el proceso-entiéndase autoridades judiciales, fiscales, administrativas, u otra dependiendo de la naturaleza del proceso-desarrollan el mismo de forma diligente y celeridad, sin realizar actos o trámites innecesarios, o si, por el contrario, no realizan ninguna acción para la pronta conclusión del proceso (Salmón & Blanco, 2012).

iv) La afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Adicionalmente a los presupuestos

comúnmente adoptados por el Tribunal Europeo, la CIDH en la sentencia del caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia, tuvo en cuenta este cuarto presupuesto para determinar la vulneración o no del plazo razonable. Al respecto, este presupuesto refiere que si en caso el transcurso del tiempo generara una afectación importante en los derechos o deberes que les asisten a las partes procesales, entonces será imprescindible que el proceso se acelere lo más breve y razonablemente posible a fin de que se determine la situación jurídica del investigado. Cabe mencionar que para el análisis de este presupuesto es preciso tener en cuenta la materia que es objeto de controversia además de otros factores que puedan concurrir (CIDH, 2008, p. 48). En adición a lo antes mencionado, Sergio García Ramírez precisó en la sentencia de la CIDH Caso Kawas Fernández vs. Honduras, que el perjuicio generado por la vulneración del plazo razonable debe ser actual, y no solamente probable o remota (CIDH, 2009).

Entonces, se puede advertir que para determinar si un proceso es llevado a cabo dentro de un plazo razonable, esto dependerá de la situación y circunstancia de cada caso en concreto, dado que es imposible determinar un plazo estrictamente cierto en el cual todos los procesos tendrían que desarrollarse. Pero, no todo se deja a la subjetividad, sino que se tendrá en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal Europeo, y que fueron adoptados por la CIDH, para así tener un análisis global de todas las circunstancias que podrían determinar o no la vulneración del plazo prudencial.

2.2.3.3. El plazo razonable según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El derecho al plazo razonable está previsto en el numeral 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que todo individuo que es detenido o preso por haber cometido un acto de índole penal debe acudir sin prolongaciones

indebidas ante las autoridades correspondientes, además tendrá la facultad de llevar a cabo su proceso en un plazo razonable. Pero el artículo 9 no es el único que regula el plazo razonable, sino que también está previsto en el literal c), numeral 3 del artículo 14, donde se manifiesta que todo sujeto inmerso en un proceso donde se le imputa un delito, tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

De allí que se puede advertir que el plazo razonable es una garantía que se presenta dentro de un proceso, para determinar con mayor prontitud la situación jurídica del investigado. Además, se observa la basta base legal, doctrinal y jurisprudencial internacional que este derecho tiene, sin embargo, en la práctica muchas veces parece ser una garantía abstracta porque no se tutela de forma adecuada dentro de los procesos penales.

2.2.4. Marco constitucional que abarca el plazo razonable

El Tribunal Constitucional señala respecto al plazo razonable que si bien no es un derecho expresamente consagrado dentro de la Constitución, este está regulado en diversos instrumentos legales de índole internacional en la cual el Perú es parte y, por lo tanto, su cumplimiento y aplicación es posible dentro del marco normativo nacional (2009). Y, respecto a su definición, el Tribunal Constitucional señala en el fundamento 3 de la sentencia N.º 02141-2012-PHC/TC (2015a) que el plazo razonable resulta ser una “manifestación implícita del derecho al debido proceso previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”. Además, afirma que es el periodo de tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales y el ejercicio de los derechos de las partes.

Este derecho está previsto en diversos cuerpos normativos del ámbito nacional, como en el Código Procesal Penal e internacional, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y tiene tres

criterios establecidos por el máximo intérprete de la Constitución en nuestro país, que son los siguientes:

i) La complejidad del asunto, en el cual se toma en cuenta la naturaleza y gravedad del delito, los hechos, los alcances de actividad probatoria, la pluralidad de agraviados e imputados, entre otros que permitan deducir que el caso en concreto es complejo (Tribunal Constitucional del Perú, 2012, p. 6).

ii) La actividad o conducta procesal del interesado, donde se verifica si su conducta fue diligente o causó demoras en el proceso (Tribunal Constitucional del Perú, 2018, p. 5).

iii) La conducta de las autoridades judiciales, donde se verifica el grado de celeridad con el que se llevó a cabo el proceso. Para tal efecto se evalúa las actuaciones u omisiones en el que incurren los órganos judiciales en la tramitación de la causa (Tribunal Constitucional del Perú, 2018, p. 6).

Por otro lado, el derecho al plazo razonable es, según Pastor (2004), el lapso de tiempo en el cual se lleva a cabo un proceso adecuado al Estado de derecho. Considerado como un derecho fundamental que tiene como objetivo garantizar que las partes sean procesadas únicamente dentro de un periodo o plazo cierto.

En ese sentido podemos concluir que el derecho al plazo razonable es el derecho fundamental de toda persona parte de un proceso, el cual garantiza que su proceso se lleve a cabo dentro del plazo estrictamente necesario y sin dilaciones indebidas, de tal forma que se garantice una justicia óptima y oportuna de acuerdo al Estado constitucional de derecho.

2.2.5. Jurisprudencia nacional relevante sobre el plazo razonable

Casación N.° 2-2008-La Libertad

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, en la Casación N.° 2-2008-La Libertad, estableció en su fundamento doce como doctrina jurisprudencial que el plazo para las diligencias preliminares, adicional al plazo previsto en el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, no puede ser mayor al plazo máximo de la investigación preparatoria prevista en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal. Esto debido a que en la fase de diligencias preliminares solo se efectúan los actos que sean urgentes e inaplazables. En otras palabras, se determinó que el plazo de las diligencias preliminares no puede ser indefinido, sino que tiene que tener un límite que no tiene que sobrepasar el plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha, es decir, no puede pasar los ciento veinte días naturales.

Casación N.° 66-2010-Puno

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, en la Casación N.° 66-2010-Puno, estableció en su fundamento séptimo como doctrina jurisprudencial que el cómputo del plazo de las diligencias preliminares se inicia en el momento en el cual el fiscal conoce la noticia criminal. Además, el plazo de la investigación preliminar es de días naturales, no de días hábiles.

Sentencia 00295-2012-PHC/TC-Caso Arce Páucar

En la Sentencia 00295-2012-PHC/TC-Caso Arce Páucar, el Tribunal Constitucional señaló como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos 6,7,9,10,11 y 12, donde, en líneas generales, definió desde qué momento se da el cómputo del plazo razonable en el proceso penal. Al respecto, mencionó que el inicio del cómputo del plazo razonable inicia a

partir de la interposición del auto de apertura de la investigación preliminar, el cual, es emitido por el representante del Ministerio Público, y constituye el primer acto procesal oficial dirigido a la persona que es investigada como presunto autor del delito.

Asimismo, se determinó que el término del cómputo del plazo se efectúa cuando el órgano jurisdiccional da a conocer la sentencia definitiva y firme que determine la situación jurídica del investigado o resuelva de forma definitiva cualquier recurso interpuesto a lo largo del proceso.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional también resaltó que ante la vulneración del derecho al plazo razonable, no corresponde el archivo definitivo, el sobreseimiento, la exclusión del procesado, o la conclusión del proceso, sino que, por el contrario, correspondería la emisión del pronunciamiento definitivo respecto al fondo del asunto en el periodo más corto posible (esto dependiendo del caso en concreto). Dado que siendo el derecho al plazo razonable un derecho de naturaleza inclusiva; es decir, su ámbito de tutela puede cubrir a más de un sujeto procesal como al procesado, víctima o la parte civil, correspondería en este caso emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo que declare la responsabilidad o no del investigado, ya que como se mencionó anteriormente, se ve involucrado el interés de todas las partes procesales.

Sentencia 2748-2010-PHC/TC-Caso Alexander Mosquera

En la Sentencia 2748-2010-PHC/TC-Caso Alexander Mosquera se estableció como doctrina jurisprudencial los fundamentos 5 al 10 y 12 al 15, en los cuales se hacía precisiones sobre el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar. Al respecto, el supremo interprete de la Constitución indicó que el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar constituye el lapso de tiempo idóneo para la aclaración de los hechos que se investigan y la emisión de la decisión que corresponda, esto, debido a que es impensable

que una persona sea sometida de forma continua a una investigación policial o fiscal. Asimismo, se señaló que para establecer la razonabilidad del plazo, se tiene que tener en cuenta criterios subjetivos (relacionado a la conducta o actuación del investigado y del fiscal), y criterios objetivos (relacionado a la naturaleza de los hechos que se investigan).

Por un lado, el criterio subjetivo, referido a la actuación del investigado, señala que la actitud obstruccionista del imputado puede clasificarse en cuatro, y son las siguientes: i) la no concurrencia sin justificación a las citaciones que hace el fiscal; ii) el ocultamiento o negativa sin justificación para entregar información relevante; iii) la recurrencia a determinados recursos de mala fe para prolongar o detener la investigación; y iv) todo comportamiento para apartar o impedir la investigación. Asimismo, el criterio subjetivo, referido a la actuación del fiscal, se puede clasificar en lo siguiente: i) la facultad de direccionar la investigación; y ii) la diligencia con que realiza los actos de investigación. Para evaluar este último criterio se toma en cuenta si el fiscal efectuó o no los actos pertinentes para esclarecer los hechos que se investigan.

Mientras que, por otro lado, en el criterio objetivo se analiza la complejidad del objeto que se investiga, que comprende la complejidad de los hechos, la cantidad de investigados, la dificultad de pericias o exámenes especiales, y el nivel de colaboración de las otras entidades del Estado.

Del mismo modo, el Tribunal afirma que para determinar la razonabilidad del plazo en la fase de diligencias preliminares no basta con que el proceso tenga un periodo de tiempo prolongado, sino, es necesario hacer un análisis especial y único para cada caso en concreto.

Finalmente menciona que ante la vulneración del derecho al plazo razonable, el Ministerio Público tiene que dar a conocer, en el plazo más corto posible, su decisión sobre

el fondo del asunto (formalizando la denuncia o disponiendo el archivo de la investigación) para concluir prontamente la fase de diligencias preliminares.

2.2.6. El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Dado que en los últimos años es común advertir el alto índice de criminalidad en contra de la mujer y las personas más vulnerables dentro del hogar, entiéndase niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, originado mayormente por el abuso y mal uso del poder de los hombres, es que el legislador nacional propuso la creación del delito contemplado en el artículo 122-B del Código Penal, como una opción de política criminal que combatiera -en alguna medida- el incremento de violencia de género y violencia doméstica en el país (Juárez, 2020).

2.2.6.1 Sobre el tipo penal

El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar está dispuesto en el artículo 122-B del Código Penal Peruano, el cual fue incorporado por el Decreto Legislativo 1323, publicado el 6 de enero del 2017.

En la primera parte del artículo se presenta el tipo base del delito con sus elementos constitutivos, además de la pena con que se sanciona este delito, el cual es no menor a un año ni mayor a tres años, asimismo puede ser sancionada con la inhabilitación del sentenciado.

De igual modo, en la segunda parte del artículo se puede advertir las circunstancias agravantes en las que se puede incurrir, como, por ejemplo, que el actor activo haya utilizado un arma, objeto contundente o cualquier instrumento para realizar el acto ilícito, que el delito se haya realizado con alevosía, que el sujeto pasivo esté en estado de gestación, sea menor

de edad, adulto mayor, tenga una discapacidad o enfermedad terminal, que el delito se efectuó con participación de dos o más personas, que se haya incumplido con una medida de protección, o si el acto se realiza en presencia de un menor de edad.

2.2.6.2. Sobre el bien jurídico protegido

En el caso del delito de agresiones del artículo 122-B, se pretende tutelar principalmente la integridad corporal y psicológica de los sujetos pasivos.

Al respecto, el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 manifiesta que el bien jurídico protegido en el delito del artículo 122-B es pluriofensivo, pero con distintos matices según el caso que se presente. Por ejemplo, en el supuesto que la agresión vaya en contra de la mujer (donde se está en un marco de violencia de género), se protege específicamente la integridad física, la salud, a una vida libre de violencia, a la igualdad material, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación de la mujer. Pero, por otro lado, en caso la agresión vaya en contra de otros miembros del grupo familiar (donde se está en un marco de violencia doméstica) se protege el derecho a la integridad física, psíquica, salud y el derecho a una vida sin violencia de estos.

2.2.6.3. Sobre el sujeto activo

Por un lado, cuando el delito es cometido en contra de la mujer por su condición de tal, el sujeto activo en este caso solamente es el hombre, ya que la agresión se presenta en un contexto de violencia de género, que solo puede ser cometido por un “hombre con poder” para someter y humillar a la mujer, es por esa razón que la agresión no podría darse de mujer a mujer.

Pero, por otro lado, cuando el delito es cometido contra los integrantes del grupo familiar, el sujeto activo puede ser cualquier persona que tenga una relación de familiaridad

con el sujeto pasivo, es decir, el sujeto activo puede ser cualquier hombre o mujer que sea parte de la familia de la víctima. Sin embargo, aunado a lo mencionado anteriormente, el sujeto activo tiene que tener ciertas cualidades especiales, como, por ejemplo, que tenga una posición de responsabilidad, confianza o poder respecto a la víctima. Asimismo, para considerarlo como miembro del grupo familiar se tiene que tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del artículo 7 de la Ley 30364.

2.2.6.4. Sobre el sujeto pasivo

En caso el delito vaya en contra de la mujer por su condición de tal, es decir, cuando el motivo de la agresión sea generado por violencia de género, el sujeto pasivo en este caso solo puede ser una mujer.

Pero, por otro lado, cuando el delito es cometido contra los integrantes del grupo familiar, y donde se genere en un contexto de responsabilidad, confianza o poder en relación con la víctima; el sujeto pasivo puede ser mujer, varón, o cualquier persona miembro del grupo familiar que esté en condición de vulnerabilidad.

2.2.6.5. Jurisprudencia nacional relevante sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116

En este Acuerdo Plenario, se determinó que el bien jurídico que protege el artículo 122-B es pluriofensivo, porque en el supuesto de violencia de género se tutela la integridad física, la salud, una vida libre de violencia, la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación. Mientras que en el supuesto que la violencia se cause a un integrante del grupo familiar, se tutela la integridad física, psíquica, salud y a una vida sin violencia de la víctima.

Asimismo, se hace énfasis de que al ser un delito que afecta gravemente a diversos bienes jurídicos, además de existir muchos tratados internacionales que hagan hincapié en la lucha contra la violencia, y de su incremento desmesurado a nivel de la sociedad, es imposible que en este delito se aplique algún tipo de conciliación o el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, porque ello implicaría tolerar o hacer caso omiso a esta enorme problemática que es de intenso interés público.

Sin embargo, si es posible que se recurra al proceso especial de terminación anticipada y a la conformidad procesal, porque en esos casos no se realiza una negociación con la víctima, ni se impide la sanción penal.

Respecto si en el delito del artículo 122-B del Código Penal se podría aplicar la reserva del fallo condenatorio, la Corte Suprema afirmó que no es posible su aplicación debido a que no cumple el tercer requisito (referido a que la pena no puede superar los dos años de inhabilitación), porque también se sanciona con la suspensión de la patria potestad. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el imputado recurra a la conversión de pena privativa de libertad a una pena limitativa de derechos o de multa según el criterio del juez que ve la causa.

Finalmente, en caso se condene al imputado, el juez debe disponer la continuación y modificación de las medidas de protección, el tratamiento terapéutico de la víctima, el tratamiento al agresor, entre otras medidas a favor de la víctima.

Casación N.° 1177-2019-Cusco

En la presente casación, la Corte Suprema destacó que tanto el delito de feminicidio como el delito de agresiones en contra de la mujer, ambas son formas criminalizadas de violencia contra la mujer por su condición de tal. Sin embargo, enfatizó que en el caso del

feminicidio el único bien jurídico que se protege es la vida humana, mientras que en el delito de agresiones se protege, en el primer supuesto, la integridad física y salud de la agraviada, y, en el segundo supuesto, el derecho que tiene el grupo familiar a la integridad física, psíquica, salud, y a la paz familiar.

Respecto al sujeto activo en el caso del feminicidio, puede ser únicamente el varón; y el sujeto pasivo únicamente puede ser una mujer. Mientras que en el delito de agresiones del artículo 122-B, el sujeto activo, en el primer supuesto, solo puede ser el varón; y, en el segundo supuesto, cualquier integrante del grupo familiar. En cambio, el sujeto pasivo, en el primer supuesto solo puede ser una mujer; y, en el segundo supuesto cualquier integrante del grupo familiar. Finalmente, en relación al tipo subjetivo, se considera al feminicidio como un delito doloso que permite la tentativa, a diferencia del delito de agresiones que solamente es doloso y no permite la tentativa.

De igual modo, se resaltó que, en ambos delitos analizados, estos mayormente se manifiestan en un contexto de violencia familiar, donde el comportamiento del hombre está caracterizado por el menosprecio o subestimación a la víctima por el incumplimiento de los estereotipos de género; pero, aun así, ambos delitos presentan características que lo distingue uno del otro.

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Lima Este, 2018

En el Acta del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal del 2018, los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este debatieron diversos temas de índole penal, a fin de unificar criterios de interpretación.

En el tema número dos, se analizó acerca de la aplicación de la pena de inhabilitación del primer párrafo del artículo 122-B, a los supuestos agravantes, dado que en la norma no se especifica concretamente si esta también debe ser aplicada en tales supuestos.

Frente a eso, se llegó a la conclusión de que al no señalarse la pena de inhabilitación en el segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, el juez no puede obligar al fiscal a pronunciarse al respecto, ello debido a que la aplicación de una pena se rige por el principio de legalidad, pero eso no implica que el fiscal -dada la naturaleza del delito- pueda solicitar la pena de inhabilitación accesoria según el artículo 39 del Código Penal.

2.2.6.6. El delito de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el derecho comparado

El nivel de violencia en contra de las mujeres y los miembros del grupo familiar no es solo un problema que se dé a nivel nacional, diversos países han considerado urgente la adopción de diversas medidas para combatirla, es por eso que a continuación, se presentan algunos ejemplos de ello:

España

En el caso de España, la violencia de género es un problema social que también va incrementándose constantemente, por ese motivo, a través de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se dieron medidas en el ámbito procesal y penal a fin de combatir este problema. Asimismo, por un lado, se creó el Juzgado de violencia sobre la mujer para que especialmente este órgano judicial sea el encargado de tratar este tipo de delito; también se creó la Fiscalía Especializada en Violencia sobre la Mujer.

El delito de violencia de género se encuentra tipificado en la Ley Orgánica 01/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el numeral 2 del artículo 173 del Código Penal español, donde, en líneas generales, se considera como sujeto pasivo de este delito solamente a la mujer que tiene o tuvo una relación sentimental con el imputado. Asimismo, este delito tutela a la mujer de toda violencia física o psicológica que viene de parte del hombre, por lo que se protege el bien jurídico de la integridad personal (Escalas, 2022).

En el caso de España, para este delito, el juez puede condicionar la suspensión de la pena a través del cumplimiento de ciertas reglas de conducta como la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de radicar o vivir en lugares determinados que propicien la oportunidad de cometer más delitos, y la obligación de participar en programas que lo ayudaran en su resocialización.

Por otro lado, el delito de violencia familiar se encuentra tipificado en los numerales 3 y 4 del Código Penal español y se diferencia del delito de violencia de género porque esta solo se puede dar dentro del contexto familiar, cuando los integrantes del hogar tienen una relación de afectividad y dependencia con relación al agresor, no es necesario que medie una convivencia entre la víctima y el agresor, pero sí es necesario que exista la habitualidad.

México

En el país de México se cuenta con un cuerpo normativo especial que regula la violencia familiar que es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Asimismo, se considera este acto como delito de violencia familiar, el cual, está previsto en el artículo 343 del Código Penal Federal mexicano donde, en términos generales, manifiesta que este delito comprende toda conducta de dominio o maltrato a la persona que esté unida

por el matrimonio, parentesco, convivencia, relación de pareja dentro o fuera del contexto familiar.

Sin embargo, siendo que este delito es uno de los que ha ido aumentando a gran escala, es que el legislador optó por incrementar las penas que actualmente van desde los tres a siete años de prisión privativa de libertad, además que se pierde el derecho de pensión alimenticia. Por otro lado, para hacer frente a la violencia de género, el estado mexicano consta de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Núñez, 2020).

Colombia

Para hacer frente a la violencia de género o en contra de la mujer, se incorporó al sistema normativo colombiano la Ley 1257 del año 2008, donde se define a esta como todo comportamiento que produce cualquier tipo de daño a la mujer por su condición de tal. Asimismo, en la referida ley se presenta la tipología del daño a los que mayormente se incurre como una manifestación de violencia de género que son los siguientes: el daño psicológico, el daño físico, el daño sexual, y el daño patrimonial.

En el ámbito penal, esta conducta está prevista como agravante a partir del artículo 112, 113, 114, 115, 116 y 116 A del Código Penal colombiano, cuando las lesiones vayan cometidas contra la mujer por su condición de tal, se incrementaría la pena aplicada, dado que se pretende proteger el bien jurídico de la integridad física y dignidad humana. De igual modo, se estipula en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal colombiano la situación con mayor pena porque se tiene como móvil de la conducta típica, la intolerancia y discriminación de género.

Por otro lado, cuando la agresión va en contra de un integrante de la familia, según el artículo 229 del Código Penal colombiano se tipifica esta conducta como el delito de violencia intrafamiliar que va con penas desde los 4 hasta los 8 años de cárcel, pudiéndose esta incrementar cuando la acción va dirigida contra miembros del núcleo familiar que sean personas vulnerables, donde se castiga con 6 hasta 14 años de prisión. Asimismo, es de considerar que en este delito no se permite la conciliación, pero, sí es posible acudir a la aplicación de otras instituciones como la terminación del proceso penal, la preclusión, la sentencia absolutoria o principio de oportunidad. De igual modo, en este delito no es común que se apliquen beneficios penales, por lo que mayormente el juez optará por una sanción de pena privativa de libertad efectiva (Alarcón, 2020).

Entonces, como vemos, en la legislación colombiana se cuenta con una normativa especial para regular los casos de violencia de género y violencia intrafamiliar, que en el ámbito penal, se pretende sancionar con penas altas las agresiones que atentan contra la mujer y las personas vulnerables del entorno familiar, porque se consideran delitos muy graves y lesivos a la sociedad.

2.2.6.7. Instituciones involucradas en la atención del delito de agresiones del artículo 122-B del Código Penal

Cuando se trata de la comisión de un delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, se cuenta con el apoyo de diversas instituciones que, a lo largo de todo el proceso, brindan su apoyo a la víctima. Es así que estas entidades actúan según lo indicado en la Ley 30364, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Es así que se contará con la colaboración conjunta de instituciones como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus distintos programas como

el CEM e, incluso, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros.

El proceso que se desarrollará tendrá una tutela especial (artículo 6-A del Reglamento de la Ley 30364), la cual iniciará con la interposición de la denuncia en las instancias competentes de la Policía Nacional del Perú o en las instancias del Ministerio Público, en específico, en las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o, en su defecto, ante la fiscalía de familia, penal o mixta de turno.

Cabe mencionar que la denuncia puede ser interpuesta de forma oral o escrita por la propia víctima (mujeres o integrantes del grupo familiar) o por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho delictivo.

Posteriormente, en caso se haya recibido la denuncia en instancias de la PNP, se remite el expediente al fiscal de familia o al fiscal penal /mixto en todo caso, quien iniciará las investigaciones correspondientes de acuerdo con lo estipulado en el Código Procesal Penal.

A continuación, se darán a conocer las funciones que desempeñan algunas de las instituciones que intervendrán a largo del proceso penal por el delito de agresiones del artículo 122-B.

Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es la institución encargada de recepcionar las denuncias y -conjuntamente con el Ministerio Público- efectuar la investigación de los casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para tal propósito, la

PNP cuenta con las comisarías especializadas de familia, las cuales vendrían a ser la instancia competente para atender estos tipos de denuncias.

Asimismo, según el artículo 67 del Código Procesal Penal, la PNP por propia iniciativa debe de conocer los delitos que se realizan y comunicar inmediatamente al fiscal. Igualmente, la PNP puede efectuar las diligencias que considere urgentes e inaplazables para identificar al presunto autor o cómplice, así como preservar los elementos de convicción que se pudiera recabar.

Ministerio Público

Según el artículo 60 del Código Procesal Penal, el fiscal es el titular de la acción penal, por lo que es el responsable de conducir toda la investigación del delito.

Siendo ello así, respecto a la función que debe desempeñar el Ministerio Público en un caso de delito de agresiones del artículo 122-B, el fiscal tiene la obligación de iniciar con las investigaciones actuando todo lo que considere pertinente e inaplazable que, por ejemplo, en este caso vendría ser el requerimiento del reconocimiento médico legal practicada a la agraviada, la evaluación psicológica de la agraviada y del investigado, efectuar la declaración de la víctima y del presunto agresor, solicitar las medidas de protección que considere pertinente al juzgado de familia, entre otros. Posteriormente, si existen suficientes elementos de convicción que acreditan la comisión del delito, el fiscal puede formalizar la investigación o formular acusación directa, y seguir el proceso hasta el término de este.

El Poder Judicial

En casos se incurra en el delito de agresiones del 122-B del Código Penal, son competentes el Juzgado Especializado en lo Penal y Mixto, el Juzgado Especializado de

Familia, en segunda instancia las Salas Especializadas o Mixtas, y en casación la Corte Suprema de Justicia.

El numeral 12 del artículo 45 de la Ley N.º 30364, manifiesta que el Poder Judicial, es la institución encargada de administrar justicia, tutelando el derecho al debido proceso (lo que implica el derecho al plazo razonable), en especial, en los supuestos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Centro Emergencia Mujer (CEM)

El Centro de Emergencia Mujer es un programa implementado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se encarga de brindar protección social a las víctimas de violencia, para lo cual, brinda el servicio legal (patrocinio legal) gratuito que ayuda a la víctima en la orientación adecuada durante todo el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia. Cuenta con profesionales como psicólogos, asistentes sociales, y abogados que brindan apoyo legal y emocional a la víctima de agresión a lo largo de todo el proceso.

2.2.7. Convenciones internacionales sobre la lucha contra la violencia de la mujer

A continuación, se darán a conocer algunas de las convenciones internacionales más relevantes que se suscribieron en estos últimos años a fin de combatir el desmesurado incremento de violencia contra las mujeres y, dentro los cuales, el Perú es uno de los Estados parte asumiendo la responsabilidad de cumplir y garantizar dichos preceptos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará

La Convención de Belém Do Pará, suscrita en Brasil el 1994, aprobada por la Asamblea General de la OEA, y ratificada por treinta y dos países, es uno de los tratados interamericanos de derechos humanos más importantes que tiene como objetivo primordial conseguir una vida libre de violencia contra la mujer.

El Perú es uno de los países que asumió el compromiso político de adoptar todas las medidas posibles, ya sea en el ámbito institucional, jurídico, político, judicial o administrativo, para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Asimismo, la Convención también presenta conceptos clave que son necesarios de entender al momento de referirnos a cualquier tipo de agresión en contra de las mujeres. Es así que, por ejemplo, en su artículo 1, se estipula la definición de violencia contra las mujeres y, en su artículo 2, se señala los diversos tipos de violencia que pudieran existir. También, se puede advertir que la Convención advierte los ámbitos donde se puede presentar la violencia, los derechos que reconoce y protege, las obligaciones que los Estados parte se comprometieron realizar, y los mecanismos interamericanos de protección que se establecieron.

Entonces, como vemos, dicha Convención es muy importante para nuestro país al momento de tomar decisiones que involucren la lucha contra la violencia de las mujeres, dado que por ejemplo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Convención, toda autoridad, funcionario, personal o institución está obligada a actuar con la debida diligencia, lo cual, involucraría actuar dentro de un plazo razonable ante la comisión de estos delitos.

CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) es el Tratado Internacional del Sistema Universal de Derechos Humanos más importante sobre los derechos de todas las mujeres y niñas, que tiene como objetivo primordial la lucha contra toda forma de discriminación a la mujer, que incluya, por ejemplo, la violencia, pobreza, etc.

Por eso, para cumplir con dicho objetivo, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que es la institución conformada por diferentes expertos a nivel mundial que examina constantemente la aplicación de la CEDAW, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y fue ratificada por el Perú el 5 de junio de 1982, con lo cual, el Estado peruano se comprometió a cumplir y garantizar dichas disposiciones dentro del territorio nacional.

Asimismo, la CEDAW, por ejemplo, en su artículo 1, da a conocer la definición específica de lo que significa discriminación contra la mujer, haciendo énfasis que este tipo de discriminación no solo comprende el propósito, sino también el resultado de la acción, es decir, no solo se dispone a la discriminación como hecho consumado, sino que se considera el modo de tentativa de vulneración a los derechos humanos de la mujer.

Igualmente, la CEDAW dispone las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, reconociendo que es necesario una reforma estructural desde el ámbito individual, institucional, social y económico.

También, en el artículo 2 de la CEDAW se hace referencia a que los Estados parte están obligados a tener una política destinada a prevenir, sancionar, y eliminar la violencia contra la mujer, por lo que deberían de erradicar cualquier norma, o práctica que discrimine

a las mujeres, es decir, los estados deben de dejar atrás las debilidades de los procedimientos para asegurar en la práctica los derechos de la mujer.

Siendo ello así, podemos decir que la CEDAW es el máximo instrumento que existe a nivel mundial que protege los derechos que le asisten a todas las mujeres. Y, al ser el Perú uno de los países que lo ratificó, está en la obligación de cumplir -por todos los medios posibles- el derecho a las mujeres de ser tratadas con dignidad y en igualdad de condiciones, y, más aún, en situaciones donde fueron víctimas de violencia, donde los operadores de justicia deben de poner en la práctica, todo lo estipulado en la presente convención.

100 Reglas de Brasilia

Las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, es uno de los trabajos efectuados en la Cumbre Iberoamericana en su Edición XIV en Brasilia, que tuvo como objeto no solo analizar las dificultades existentes en acceso a la justicia de las personas más vulnerables, sino que también aborda sugerencias para las instituciones que prestan servicio en el aparato judicial.

Este instrumento internacional fue suscrito por los poderes judiciales de los países de Iberoamérica donde se comprometieron a fomentar el efectivo acceso a la justicia de las personas vulnerables. Para tal efecto, estas reglas fomentan la promoción de políticas públicas y el trabajo de los propios operadores de justicia, a fin de que se luche contra las desigualdades sociales (Tello, J., 2019).

En el caso peruano, estas Reglas fueron adoptadas el 2010 por parte del Poder Judicial, y fueron instauradas con carácter de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y servidores a nivel nacional.

Cabe mencionar que, según las 100 Reglas de Brasilia, se consideran como personas vulnerables a las personas víctimas de discriminación o violencia de género, ya que en muchos casos, se les es difícil ejercer sus derechos ante el sistema de justicia.

Asimismo, a partir de la regla número 17 al número 20, se presenta las definiciones de discriminación y violencia contra las mujeres, y se enfatiza mucho en la idea que las partes que suscribieron dicho instrumento, deben de impulsar todas las medidas necesarias a fin de “eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia”, es decir, se debe prestar singular atención a los casos de violencia contra la mujer, a través de medidas eficaces que garanticen, por ejemplo, el trámite rápido y oportuno de estos procesos (Regla N.º 20).

Entonces, como vemos, a partir de las 100 Reglas de Brasilia, también se resalta mucho la lucha en contra de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres por su condición de vulnerabilidad, por lo que dentro de nuestro territorio, todo funcionario o servidor público del sistema de justicia tiene la obligación de atender estos casos con la mayor prontitud y diligencia posible.

Hasta aquí, podemos concluir que conforme al artículo 55 de la Constitución, los tratados antes mencionados, que fueron ratificados por el Perú, son parte de la normativa interna del país, por lo que son de aplicación válida y relevante en los supuestos de violencia o el delito de agresiones en contra de las mujeres.

2.2.8. El proceso penal

El proceso penal puede ser entendido como el conjunto de actos destinados a la solución de un conflicto de índole penal, donde se establece si la conducta imputada debe ser sancionada con una pena o no. Se caracteriza porque hace posible la aplicación del *ius*

puniendi del Estado, mediante el cual, se busca restaurar el orden jurídico a través de la aplicación de las penas (Rifá Soler et al., 2006). Consta de tres etapas: i) la etapa de investigación preparatoria, la cual, está conformada por las diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha; ii) la etapa intermedia, y iii) la etapa de juicio oral o de juzgamiento.

A continuación, se detallará con mayor precisión en qué consisten las fases que forman parte de la investigación preparatoria:

i) Diligencias preliminares. Fase que forma parte de la investigación preliminar, donde, a partir de la dirección del fiscal, y si lo requiere, con ayuda de la Policía, se efectúan los actos que resulten urgentes e inaplazables para determinar si se formaliza o no la investigación preparatoria. Asimismo, en esta fase se determinan los hechos y se verifica si estos tienen algún contenido penal, también, se aseguran los elementos materiales y se identifica al agraviado(s), al presunto autor(res) o partícipe(s) (Oré Guardia & Loza Avalos, 2005, p. 167).

Las diligencias preliminares está prevista en el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal (2016), donde se establece que tienen un plazo de 60 días, el cual, se computa a partir de la noticia criminal hasta la decisión de formalizar la investigación, y puede ser ampliado por el fiscal según el caso en concreto, pero, según el fundamento 12 de la Casación N.º 2-2008 La Libertad dada por la Corte Suprema, nunca debe sobrepasar el plazo que dura la investigación preparatoria, esto es, 120 días naturales (2008).

ii) Investigación preparatoria. Inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, y es la fase donde el fiscal sigue realizando los actos de investigación para obtener los elementos de convicción, con los que se decide formular o no acusación, mientras que por otro lado, permite al imputado preparar su

defensa. También se establece la tipicidad de la conducta y el daño causado. Al final de esta fase el fiscal decide si formula acusación o sobreseimiento (Oré Guardia & Loza Avalos, 2005). El plazo de la investigación preparatoria está prevista en el numeral 1 del artículo 342 del Código Procesal Penal, en donde se señala que tiene una duración de 120 días naturales, prorrogables, solo en casos excepcionales, por 60 días naturales más (2016).

2.2.9. Violencia

La violencia es el uso de la fuerza, ya sea física o verbal, en contra de alguien para causarle daño, vulnerando las relaciones entre los sujetos y concretándose en diversas formas de maltrato (De Jong, 1993).

Asimismo, la violencia puede ser definida como la fase límite del conflicto descontrolado, que siempre conlleva a efectos nocivos. La violencia no solo abarca el ejercicio de la fuerza para alcanzar algo, sino que también incluye la aplicación indirecta o inconsciente de las relaciones jerárquicas que unas personas tienen sobre otras, con lo cual, pueden dominar, marginar o excluir a las víctimas (Navarro, 2013).

2.2.10. Violencia familiar

La violencia familiar es el uso de la fuerza por parte de un miembro de la familia para hacer daño a otro dentro del entorno familiar. Es una situación que se desarrolla dentro del grupo familiar resultado de la frustración de uno o más integrantes, y que se puede manifestar dentro del trato entre los integrantes de la familia (De Jong, 1993), además se produce debido a la disparidad de poder existente entre los miembros de la familiar (Bazo, 2002).

Algunos tipos de violencia familiar son los siguientes:

i) Violencia física. Supone todo acto de violencia no casual, que trae como consecuencia daño en las víctimas, y que puede realizarse a través de cualquier objeto como cuchillo, piedra, etc. o por medio de puñetazos, patadas, quemaduras, bofetadas, escupir, echar agua o ácido hirviendo, entre otros (Gaspar, 2002).

La violencia física puede darse de forma cotidiana, teniendo una duración interminable de meses o años, hasta que la víctima se separe de su agresor, o hasta que se termine en la muerte de la víctima (Cerrillos, 2018).

ii) Violencia psíquica. Comprende todo tipo de agravio verbal reiterado, acoso, intimidación, la prohibición de relacionarse con miembros de su familia u otras personas como amigos o amigas, aislamiento de la sociedad, privación de recursos económicos, (Gaspar Blanch, 2002), también constituyen los reproches, espionaje, interrogatorios, y amenazas constantes; todo ello produce angustia, depresión, desequilibrio psicológico, y, en casos extremos, en el suicidio de la víctima (Cerrillos, 2018).

iii) Violencia psicológica. Es un tipo de agresión que mayormente se lleva a cabo a través de palabras, e inicia de forma sigilosa, pero poco a poco se incrementa a tal punto que la víctima normaliza tales comportamientos. Este tipo de violencia se caracteriza porque el agresor manipula, humilla, amenaza, ridiculiza e insulta a la víctima, y, en casos extremos, puede controlar los recursos económicos de la víctima, o no permite que se desarrolle en su ámbito laboral o de estudios, ya que de ese modo, trata de someterla a su poder y aislarla de la relación con otras personas. También, incluye la agresión a los familiares de la víctima o a algún bien que esta aprecie. Muchas veces este tipo de comportamientos se aceptada por parte de la víctima o por la misma sociedad, sin embargo, hay que tener en cuenta que la violencia psicológica puede causar igual o mayor daño que la violencia física (Soletto, 2015).

iv) Violencia sexual. Se presenta cuando se obliga a la persona a mantener relaciones sexuales en contra de su consentimiento, sin embargo, en muchos casos es minimizado por las víctimas por sus prejuicios sociales o culturales, dado que muchas veces se piensa que la violación se da entre dos personas que no se conocen (Cerrillos, 2018).

v) Violencia patrimonial o económica. Es el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir (UNODC, 2016).

2.3. Definición de Términos Básicos

En el siguiente apartado se darán a conocer los principales conceptos o palabras más relevantes de la presente tesis. Para tal efecto, se presentará el listado de las definiciones en forma práctica, sencilla, y ordenada (Mory & Rios, 2020).

Plazo razonable. Manifestación implícita del derecho al debido proceso. Constituye el periodo de tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales y el ejercicio de los derechos de las personas dentro del proceso. También, garantiza que los procesos no sean resueltos en plazos excesivamente cortos (Tribunal Constitucional del Perú, 2018).

Plazo razonable de la investigación preliminar. Periodo de tiempo necesario que se utiliza para esclarecer los hechos que se investigan, y, finalmente dar a conocer una determinada decisión (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

Factores subjetivos. Referidos a la actuación o conducta de las personas.

Factores objetivos. Referidos a las condiciones que no dependen de la actuación o conducta de las personas.

Debido proceso. Derecho continente, que comprende distintos derechos fundamentales de orden procesal, dado que su contenido está conformado por una serie de garantías formales y materiales cuyo cumplimiento debido asegura que el procedimiento o proceso sea justo (Tribunal Constitucional del Perú, 2006).

Violencia familiar. Fenómeno, problema social, problema de salud pública y hasta en algunos casos delito que comprende el maltrato, abuso o agresión entre los miembros de una familia, y que puede ser física, psicológica, sexual o económica (Gallardo, 2015).

Delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal, que protege al bien jurídico de la integridad corporal y psicológica, donde el sujeto activo es el hombre o cualquier persona que tenga un vínculo de familiaridad con la víctima, mientras que el sujeto pasivo puede ser la mujer o cualquier integrante del grupo familiar (Juárez, 2020).

Víctima. Se dice de la persona que sufre, soporta o muere producto del daño ocasionado por otra persona o por una fuerza mayor. Además, se refiere al individuo que aguanta o padece los efectos dañosos de un delito (2005).

Cámara Gesell. Instrumento de índole legal y forense inventada por Arnord Gesell, el cual proporciona un ambiente adecuado-compuesto por dos habitaciones continuas divididas por un vidrio espejado-para que la víctima, a través de la entrevista única, dé a conocer los hechos, con el fin de evitar la revictimización (EPG Universidad Continental, 2021).

Capítulo III

Hipótesis y Categorías

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín son los factores subjetivos, referidos a la actuación o conducta de las personas como, por ejemplo, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, la falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación y la falta de la aplicación de control de plazo; y los factores objetivos, referidos a las condiciones que no dependen de la conducta de las personas como, por ejemplo, la carencia de recursos humanos y logísticos que permitan realizar el adecuado desarrollo de las investigaciones y del proceso.

3.1.2. Hipótesis específicas

a) Los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín son los factores subjetivos, referidos a la actuación o conducta de las personas- como, por ejemplo, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación y la falta de la aplicación de control de plazo.

b) Los factores que vulneran el derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en la fase de investigación preparatoria de los procesos penales por el delito de

agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín son los factores subjetivos, referidos a la actuación o conducta de las personas como, por ejemplo, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación y la falta de la aplicación de control de plazo.

3.2. Categorías

Primera categoría: factores que vulneran el plazo razonable

Segunda categoría: en investigación de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

3.3. Definición Conceptual de las Categorías

3.3.1. Primera categoría

El plazo razonable resulta ser lo siguiente:

Una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo con sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes (Exp. N.º 01535-2015-PHC/TC Piura Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015, p. 4).

Los factores son los que no permiten que este tiempo se cumpla de manera correcta, estos factores son objetivos y subjetivos.

3.3.2. Segunda categoría

En investigación de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por un lado, la investigación resulta ser el “conjunto de diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal antes del inicio del procedimiento judicial para la averiguación de un hecho presuntamente delictivo y la responsabilidad de los partícipes en el mismo” (Real Academia Española, 2023). Por otro lado, se señala respecto al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es el tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal:

Hace clara referencia a la conducta que realiza el sujeto activo que ocasiona lesiones corporales y afectación psicológica, cognitiva y conductual a una mujer, por su condición de tal, así como a los integrantes de un grupo familiar. Por esa razón, el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar protege la integridad corporal y psicológica de las personas que resultan afectadas por las agresiones de terceros (Juárez, 2020, p. 326).

3.4. Operacionalización de las Categorías

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala
Primera categoría: Factores que vulneran el plazo razonable.	Una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo con sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.	Para la presente investigación se definirá la variable Plazo razonable como el tiempo establecido en el código penal numeral 2 del artículo 334, determina que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, pudiéndose ampliar hasta por un máximo de ciento veinte días. Los factores son los que no permiten que este tiempo se cumpla de manera correcta, siendo estos factores objetivos y subjetivos.	- Situaciones que extienden los procesos penales, en días de	Nominal Ordinal
Segunda categoría: En investigación de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.	Hace clara referencia a la conducta que realiza el sujeto activo que ocasiona lesiones corporales y afectación psicológica, cognitiva y conductual a una mujer, por su condición de tal, así como a los integrantes de un grupo familiar. Por esa razón, el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar protege la integridad corporal y psicológica de las personas que resultan afectadas por las agresiones de terceros.(Juárez Muñoz, 2020, p. 326).		- Descripción de los sujetos activos y pasivos.	Nominal

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método, Nivel, Tipo y Diseño de la Investigación

La metodología es la forma en la que se ejecuta cada procedimiento de la investigación (Mory & Rios, 2020), la presente investigación tuvo como método el científico, de tipo básico-teórico, con un enfoque cualitativo, con un nivel de profundidad descriptivo-transversal, y con un diseño no experimental, dado que se optó por analizar las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Junín, respecto a casos en los que se incurrió en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, para así describir la problemática existente sobre la vulneración del derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en los procesos antes mencionados.

4.2. Población, Muestra y Muestreo

Población. Se tendrá como población a la totalidad de ochenta y nueve carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Junín, respecto a procesos penales seguidos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal, que se hayan efectuado durante el 2022.

Muestra. Se tomará como muestra el análisis de treinta carpetas fiscales elegidos al azar, de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Junín-Segundo Despacho, respecto a procesos penales seguidos por el delito de agresiones en contra de la

mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal, que se hayan efectuado, específicamente, durante el 2022.

Cabe mencionar que el análisis de dichas carpetas fiscales se efectuó el día con fecha dos de junio del año dos mil veintitrés. Asimismo, no se tuvo en cuenta carpetas fiscales en los que se incoa a proceso inmediato, o en los que se solicitó prisión preventiva, dado que este trabajo solo se enfocó a analizar procesos comunes.

Muestreo. Es no probabilístico intensional, dado que “la selección de cada unidad de la muestra, en parte, tiene como base el juicio del investigador...”(Corral et al., 2015, p. 161).

4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se tendrá en cuenta la técnica de investigación y el análisis documental, dado que se revisarán carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Junín-Segundo Despacho, referidos a la comisión del delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal. Por lo que para el análisis de dichas carpetas, se aplicará como instrumento la ficha de análisis documental, la cual se elaboró sobre la base de un cuadro para recoger, sistematizar y utilizar la información que permita identificar cuáles fueron los plazos en los cuales se llevaron a cabo los procesos penales, en las etapas de diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada. Siendo que después de encontrar dicha información, se procederá a determinar cuáles son los factores principales por los que se infringe el derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en los procesos antes mencionados.

Asimismo, se efectuará el análisis documental de diversos artículos académicos, tesis de grado, posgrado o doctorales, y resoluciones que versen sobre el tema del plazo razonable, y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Capítulo V

Análisis de los Resultados de la Investigación

5.1. Descripción de Resultados de la Categoría de Estudio

Presentamos los resultados obtenidos en el proceso de la investigación, toda la información obtenida de las carpetas fiscales fue analizada para poder presentar los resultados alcanzados en cuanto a los factores que vulneran el derecho al plazo razonable en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Resultados en investigación de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Tabla 1

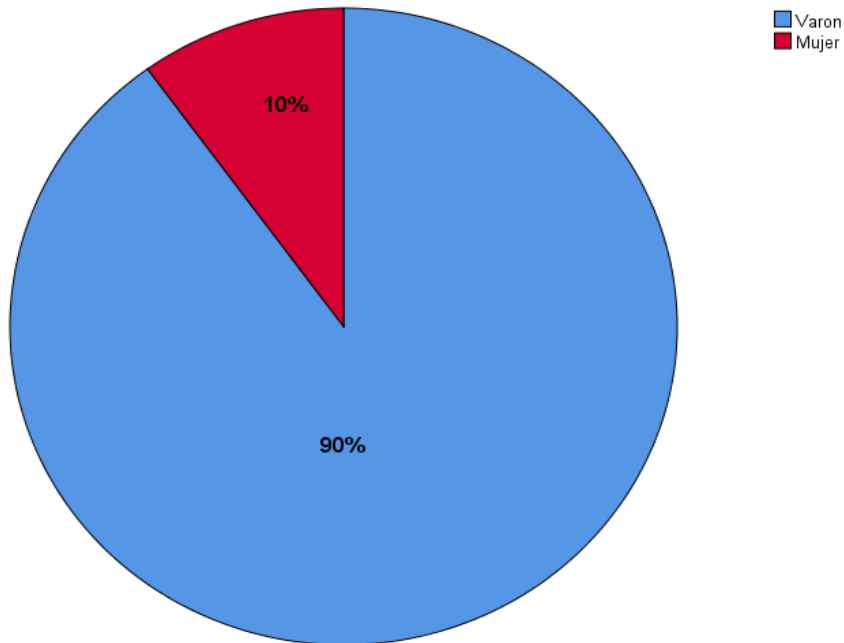
Sujetos activos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Varón	27	90,0	90,0	90,0
	Mujer	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Figura 1

Sujetos activos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los sujetos activos, el 90 % son varones, que equivale a 27 varones; mientras que el 10 % son mujeres, que equivale a 3 mujeres.

Tabla 2

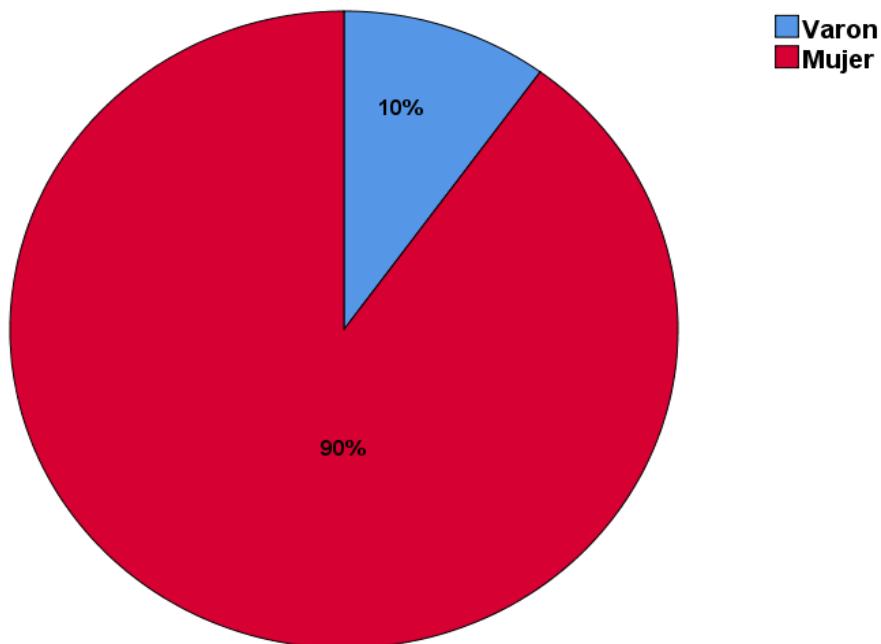
Sujetos pasivos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Varón	3	10,0	10,0	10,0
	Mujer	27	90,0	90,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Figura 2

Sujetos pasivos en el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los sujetos pasivos, el 90 % son mujeres, que equivalen a 27 mujeres; mientras que el 10 % son varones, que equivalen a 3 varones.

Resultados de los factores que vulneran el plazo razonable

Tabla 3

Valores estadísticos del total de tiempo en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

		Días totales
N	Válido	30
	Perdidos	0
	Media	137,13
	Mediana	134,50
	Moda	103
	Desv. Desviación	69,367
	Varianza	4811,775
	Mínimo	15
	Máximo	302

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Tabla 4

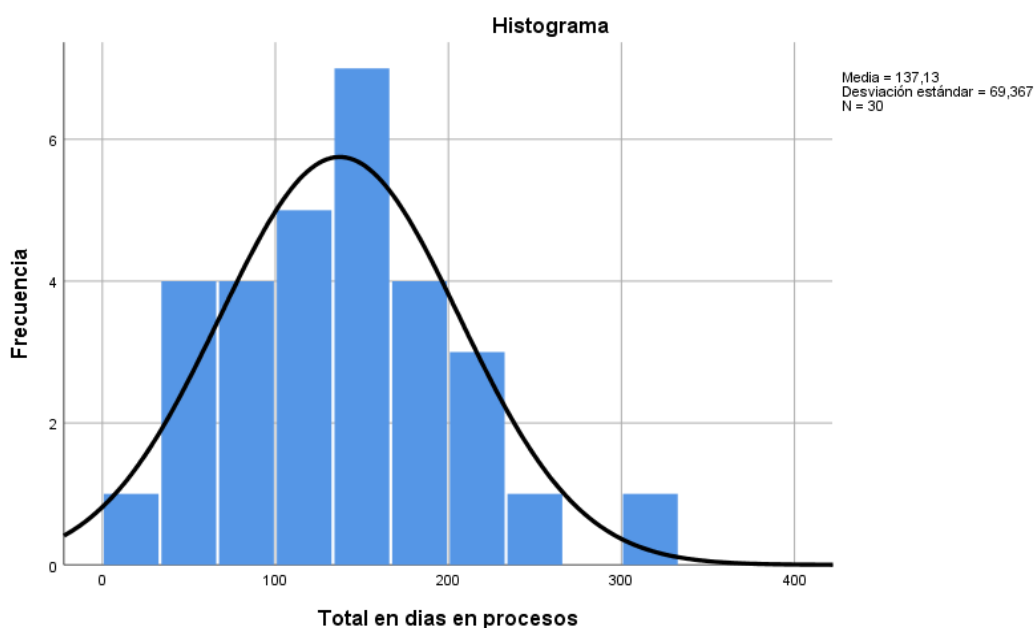
Total, de tiempo de los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar expresado en días

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	15	1	3,3	3,3	3,3
	40	1	3,3	3,3	6,7
	41	1	3,3	3,3	10,0
	48	1	3,3	3,3	13,3
	54	1	3,3	3,3	16,7
	76	1	3,3	3,3	20,0
	78	1	3,3	3,3	23,3
	95	1	3,3	3,3	26,7
	99	1	3,3	3,3	30,0
	103	2	6,7	6,7	36,7
	108	1	3,3	3,3	40,0
	115	1	3,3	3,3	43,3
	120	1	3,3	3,3	46,7
	134	1	3,3	3,3	50,0
	135	1	3,3	3,3	53,3
	148	1	3,3	3,3	56,7
	154	1	3,3	3,3	60,0
	158	1	3,3	3,3	63,3
	161	1	3,3	3,3	66,7
	162	1	3,3	3,3	70,0
	177	1	3,3	3,3	73,3
	180	1	3,3	3,3	76,7
	181	1	3,3	3,3	80,0
	196	1	3,3	3,3	83,3
	202	1	3,3	3,3	86,7
	230	1	3,3	3,3	90,0
	233	1	3,3	3,3	93,3
	266	1	3,3	3,3	96,7
	302	1	3,3	3,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental

Figura 3

Total de tiempo de los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar expresado en días



Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que de 30 expedientes revisados el tiempo del total del proceso, expresado en días, se tiene que la media es 137,13 y la mediana 134,50, siendo la moda 103, teniendo como un mínimo de 15 días y un máximo de 302 días (ver tabla 3). Con lo que concierne a la frecuencia en el tiempo del proceso penal de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar expresado en días, van desde 15 a 302 días, solo en dos casos se tiene que el proceso duro 103 días, los cuales hacen un porcentaje de 6.7 % (ver figura 3).

Tabla 5

Año en el que se inició el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

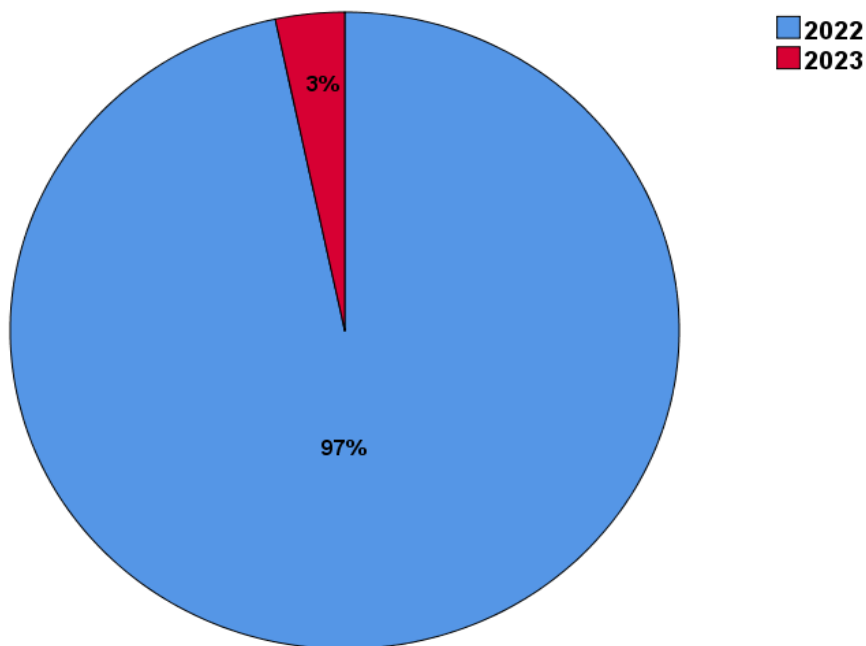
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2022	29	96,7	96,7	96,7
	2023	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Figura 4

Año en el que se inició el proceso penal por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los procesos penales investigados, el 97 % de procesos analizados, que equivalen a 29 procesos, se iniciaron el 2022; mientras que el 3 % de procesos analizados, que equivale a 1 proceso, se inició en el año 2023.

Tabla 6

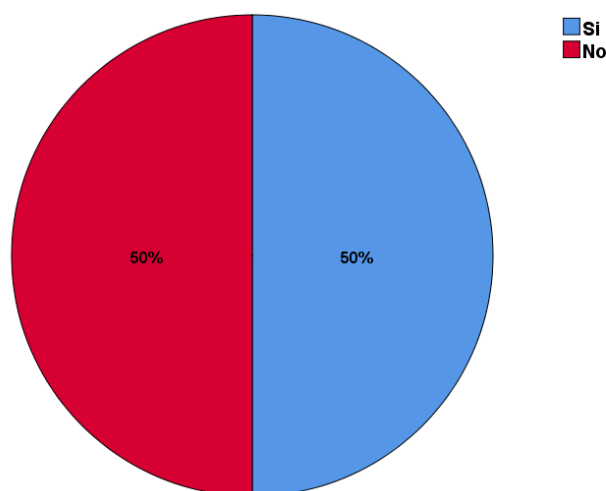
Acusaciones directas en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	15	50,0	50,0	50,0
	No	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Figura 5

Acusaciones directas en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Fuente: Ficha de análisis documental
Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los procesos penales analizados, en el 50 % de procesos -que equivalen a 15 procesos- se formularon acusación directa; mientras que en el 50 % de procesos -que equivalen a 15 procesos- no se formularon acusación directa.

Tabla 7

Control de plazo efectuada en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los procesos penales, equivalente a los 30 procesos analizados, ninguno presentó control de plazo.

Tabla 8

Factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

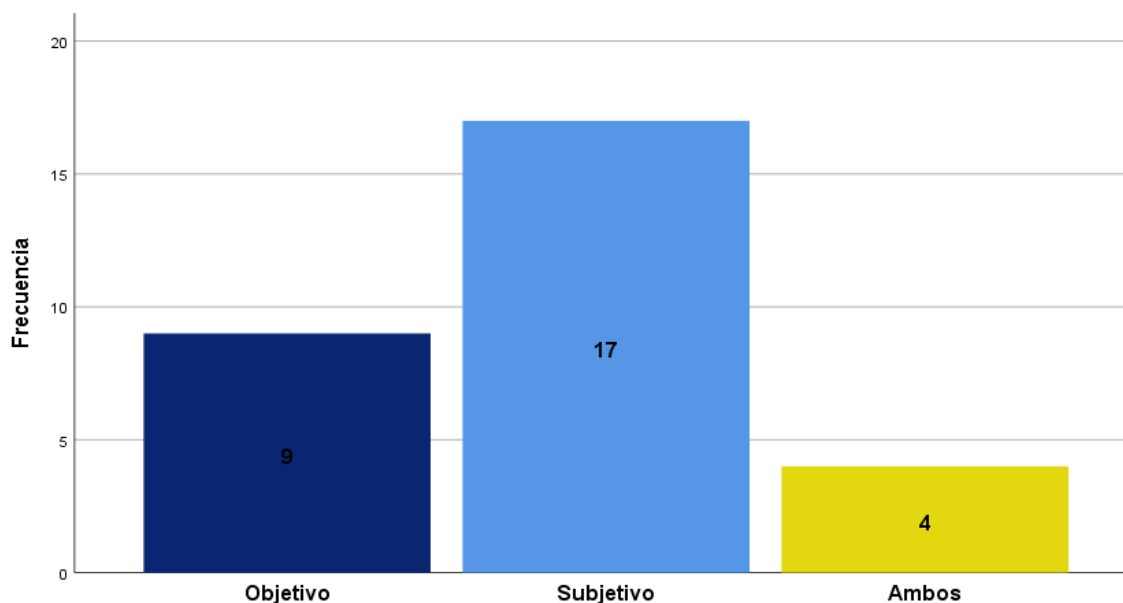
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Objetivo	9	30,0	30,0	30,0
	Subjetivo	17	56,7	56,7	86,7
	Ambos	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Figura 6

Factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los procesos penales analizados, en el 30 % -que equivalen a 09 procesos- se encontraron factores objetivos que vulneraban el plazo razonable, tales como carencia de recursos humanos y logísticos. En esta investigación, en particular, la falta de implementación de más salas de entrevista únicas con el material logístico y el equipo de profesionales. Por otro lado, el 56,7 % de procesos -que equivalen a 17 procesos- se encontraron factores subjetivos que vulneran el plazo razonable, tales como, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación, y, la falta de la aplicación de control de plazo. Por último, en el 13 % de procesos -que

equivalen a 04 procesos- se encontraron tantos factores subjetivos y objetivos que vulneran el plazo razonable.

Tabla 9

Factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la fase de diligencias preliminares

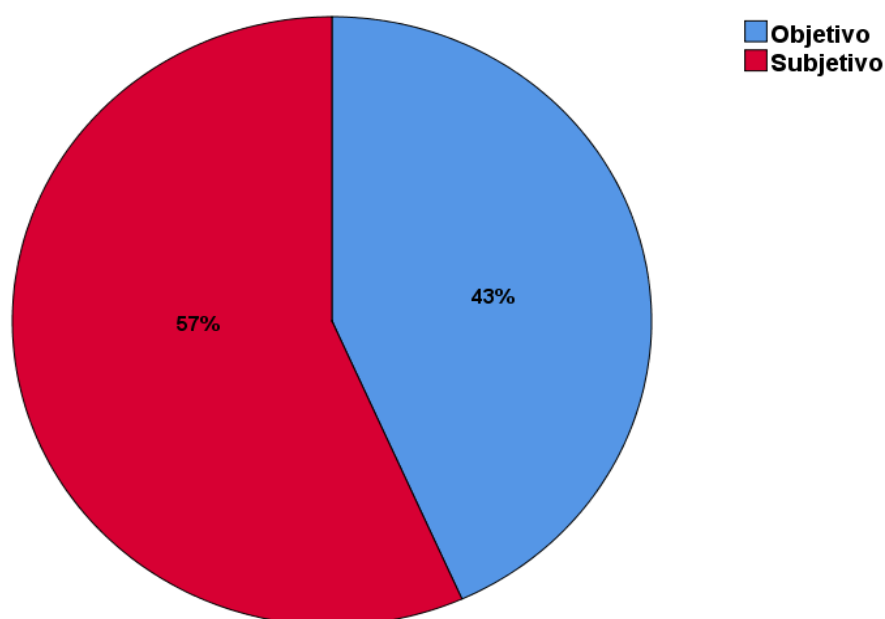
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Objetivo	13	43,3	43,3	43,3
	Subjetivo	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Figura 7

Factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la fase de diligencias preliminares



Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los procesos penales investigados, el 57 % de procesos, -que equivalen a 17 procesos- en la fase de Diligencias Preliminares presentan factores subjetivos que vulneran el plazo razonable. Mientras que el 43 % de procesos, -que equivalen a 13 procesos- en la fase de Diligencias Preliminares presentan factores objetivos que vulneran el plazo razonable.

Tabla 10

Factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la fase de investigación preparatoria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Factores subjetivos	6	20,0	100,0	100,0
Casos que están en diligencias preliminares	24	80,0		
Total	30	100,0		

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los procesos penales investigados, el 20 % -que equivalen a 6 procesos- de los que pasaron a la fase de investigación preparatoria presentan factores subjetivos que vulneraron el plazo razonable.

Tabla 11

Factores subjetivos que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

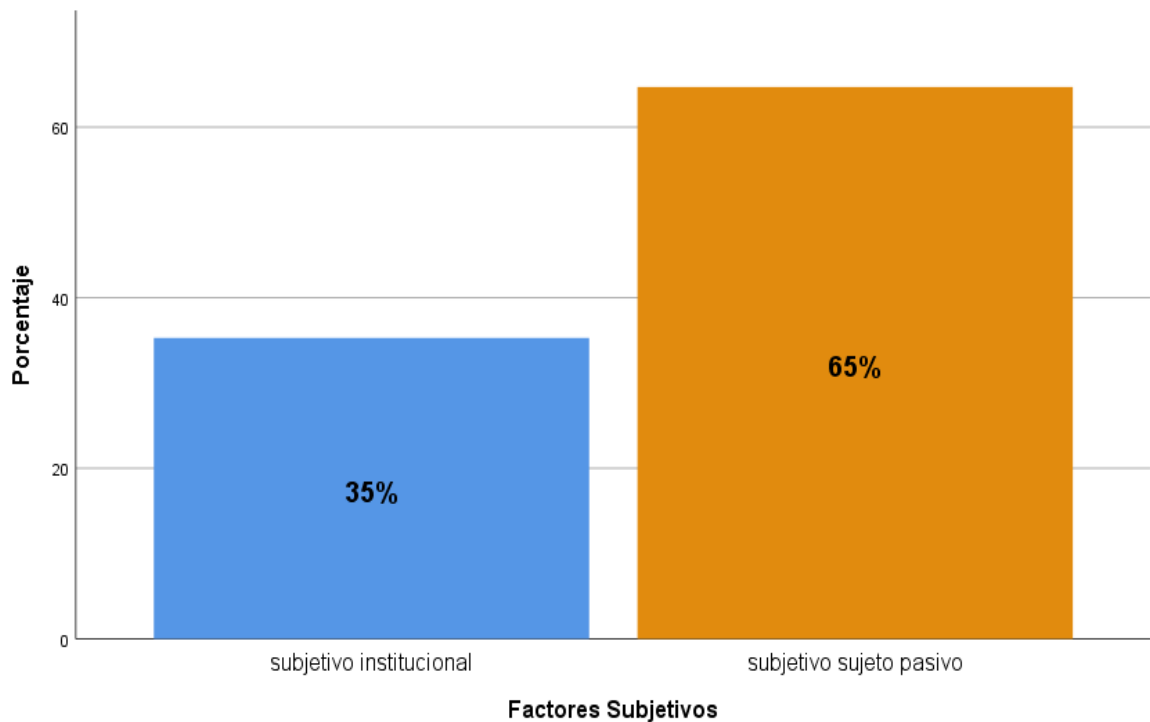
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	subjetivo institucional	6	35	100,0	100,0
	subjetivo sujeto pasivo	11	65		
	Total	17	100,0		

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia

Figura 8

Factores subjetivos que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



Interpretación

En la presente investigación se encontró que del 100 % de los casos que presentan factores subjetivos que vulneran el plazo razonable, estos a su vez se subdividen en los siguientes: factores subjetivos institucionales y en relación al sujeto pasivo en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Lo cual se tiene que 6 de los casos presenta factores institucionales que equivalen al 35 % del total y 11 de los casos presenta factores subjetivos relacionados al sujeto pasivo que equivale al 65 % del total.

5.2. Prueba de Hipótesis

Hipótesis general

En la hipótesis general de la presente investigación nos planteamos que los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín, son los factores subjetivos, como, por ejemplo, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación y la falta de la aplicación de control de plazo; lo cual, se demuestra en la **tabla 08, 09 y figura 06**, en el cual, se evidencia que el mayor porcentaje de procesos, equivalente al 57 %, presentan factores subjetivos que vulneran el plazo razonable; mientras que el 43 % de procesos presentan factores objetivos que vulneran el plazo razonable.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Para la investigación nos planteamos la siguiente hipótesis específica uno: los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de diligencias

preliminares de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín, son los factores subjetivos, referidos a la actuación o conducta de las personas- como, por ejemplo, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación y la falta de la aplicación de control de plazo.

Como se evidencia en la **tabla 09** se identificó factores subjetivos en la etapa preliminar son en mayor prevalencia con un 57 % del total en el proceso penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la no asistencia a las declaraciones de parte de los sujetos pasivos y esto se suma a la falta de control de plazos (ver **tabla 07** y **figura 06, 07**).

Hipótesis específica 2

Para la investigación nos planteamos la siguiente hipótesis específica dos: Los factores que vulneran el derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en la fase de investigación preparatoria de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín, son los factores subjetivos, referidos a la actuación o conducta de las personas- como, por ejemplo, la falta de colaboración de las partes en los actos de investigación, falta de colaboración de las entidades estatales requeridas para los actos de investigación y la falta de la aplicación de control de plazo.

Como se evidencia en la **tabla 10**, se identificó que del total de casos que pasan a la investigación preparatoria el 100 % presenta factores subjetivos relacionados con los sujetos pasivos inmersos en el proceso penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, como la falta de colaboración de las partes, específicamente

la asistencia a las diligencias y citaciones dadas por el representante del Ministerio Público (ver tabla 10 y figura 06, 07).

5.3. Discusión de Resultados

De acuerdo con los resultados encontrados en la presente investigación y respondiendo a la pregunta principal sobre ¿cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?, y teniendo como objetivo general el determinar los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín durante el 2022, se obtuvo que los plazos que se manejan están comprendidos entre los 15 a 302 días calendarios, con un media de 137,13, una mediana de 134,50, con una moda de 103, todos estos valores expresados en días.

En concordancia con Marchena, en 2021, se menciona que debido a la no celeridad de los procesos por el ilícito penal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, las víctimas no logran acceder a una justicia óptima y oportuna, acarreando la revictimización. Siendo que los resultados obtenidos se condicen con lo que dice Marchena, debido a que más del 50 % de los casos sobrepasa los 120 días estipulados en la norma (ver tabla 04).

Es imperante mencionar que el plazo razonable es un derecho no solo en un ámbito internacional, sino también nacional, esto mencionado por el Tribunal Constitucional en el año 2015; así mismo referido por Pastor en el 2004. Del 100 % de los casos analizados en el presente estudio, en el 50 % este derecho no se ve cumplido.

En un estudio en Ecuador en el 2022 se identificó que el término del proceso era debido a la ausencia de la víctima en la audiencia, lo cual traía como consecuencia la absolución del imputado. Dicho estudio fue realizado por Chiriboga et. al. y esta información es coherente y en la misma línea, con los datos obtenidos en nuestra investigación, ya que se determina que los principales factores que vulneran el plazo razonable fueron los factores subjetivos, siendo un 57 % del total, por poner un ejemplo la no concurrencia del sujeto pasivo a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público.

En la misma investigación presentada por Chiriboga et. al., que mencionan factores objetivos como la falta de personal y la excesiva carga judicial. En la investigación se tiene que el 43 % de los factores encontrados son de tipo objetivos.

En la misma línea, Pontanilla, en el 2015, menciona que la implementación de más juzgados ayudó en España a agilizar los procesos de violencia de género, siendo esto un factor objetivo dentro del sistema de administración de justicia.

Espinoza en el 2021 en una investigación en el distrito de Ventanilla-Lima, indica que una situación para que se prolongue el plazo razonable es la tensión mediática y social de los procesos. Considerando esto dentro de la investigación como un factor subjetivo, debido a que se trata de condiciones humanas, procedimentales, más que estructurales e institucionales.

Por su parte, Rojas (2021), en una investigación realizada en Huaraz, entrevistó a jueces y fiscales, para conocer el mejor procedimiento para evitar el alargamiento de los procesos. Llegó a la conclusión que la terminación anticipada y el principio de celeridad procesal logran que todas las partes se beneficien. Con lo que respecta a la investigación el resultado nos indica que son las condiciones humanas las que más hacen dilatar el proceso

57 % son factores subjetivos; esto concuerda con lo que menciona Rojas (2021) en un supuesto ideal.

En el 2020, Luna en su investigación celeridad procesal y debido proceso en los procesos por violencia familiar del Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado durante el 2019, menciona que el 70 % de los procesos tiene baja aplicación del principio de celeridad procesal, aduciendo que es demasiada carga laboral y falta de personal. En nuestro planteamiento mencionamos que los factores objetivos, como la falta de personal, en un factor que extiende el plazo razonable, donde en nuestra investigación obtenemos un valor del 43 %.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022) insta a los jueces y fiscales que garanticen el principio recto dentro de los procesos penales y más aún en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Esto porque en el presente estudio se tiene que del 100 % de los casos ninguno tuvo un control de plazos.

La Defensoría del Pueblo (2022) manifestó que la investigación en los casos penales de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es necesaria y urgente, además que deben tratarse con la mayor celeridad y efectividad posible. En la investigación se evidencia que solo 6 casos que hacen un 20 %, pasaron a investigación preparatoria, después de los 120 días calendarios.

En la investigación demostramos que el principal factor para que el plazo razonable no se venga cumpliendo son los factores subjetivos, estos tienen que ver con la conducta de las personas encargadas en un proceso, en esa línea Chávez (2018) menciona que un factor para que no se cumpla con el plazo razonable es que los plazos razonables de notificación no se cumplieran. Por tanto, en nuestra investigación mencionamos que el principal factor es el subjetivo que está directamente relacionado con la conducta del ser humano.

Torres (2021), en su tesis titulada: Factores que influyen en el archivamiento de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, 2018, concluye que los factores para el archivamiento de los procesos, en primer lugar, es la dependencia económica, con un 45 %; el 30 % por dependencia emocional el 15 % por machismo y solo el 10 % por impedimentos de acceso a la justicia. Otro resultado que presenta es el 60 % de los procesos que se archivan es por abandono y desistimiento de los sujetos pasivos. Nuevamente se hace énfasis en factores subjetivos, relacionados con la conducta humana y específicamente con el sujeto pasivo; por tanto, se tiene un respaldo de los datos obtenidos por otras investigaciones debido a que se encuentra similitudes en los valores y en las características investigadas, se encontró en la presente investigación un 57 % de los factores subjetivos.

En cuanto a los factores objetivos, Rojas (2022) refiere en su conclusión de la investigación: Los procesos de agresiones contra la mujer y su repercusión en la carga procesal del Ministerio Público de Chepén, 2022, que el 44 % de los encuestados manifiesta que la carga procesal se debe a la poca cantidad de fiscales. En la presente investigación se encuentra un valor del 43 % de factores objetivos que vulneran el plazo razonable, así mismo también hay similitudes con la investigación de Rojas (2022). En la misma investigación, Rojas (2022) menciona que la carga procesal también se debe a la ineficacia en el manejo de los recursos humanos y materiales; lo cual podría incluirse dentro de los factores subjetivos, para la presente investigación.

Mientras que Guzman y Rapray (2018) concluyeron que los factores que vulneran el plazo razonable son el comportamiento obstruccionista, la ausencia a las diligencias por las partes procesales, la carga procesal y los recursos humanos. Desde el 2018, donde Guzman y Rapray realizaron su investigación hasta la actualidad, según los datos encontrados en

nuestra investigación, los factores subjetivos siguen siendo los más relevantes incluso en la sociedad huancaína.

En tal sentido, el trabajo nos permitió determinar los factores que vulneran el plazo razonable en las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo la principal fortaleza como estudio, así mismo una debilidad fue el tiempo, aunque sea irónico, por la misma naturaleza de la investigación no se pudo realizar un estudio longitudinal, siguiendo los procesos de principio a fin, que si es algo que recomendamos que para futuras investigaciones se pueda realizar.

En tal sentido, el plazo razonable se ve vulnerado en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por los factores subjetivos en un 57 % y por los factores objetivos en un 43 %.

Conclusiones

Como punto de partida de los resultados obtenidos en el presente estudio se llega a las siguientes conclusiones en relación con los factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar:

1. En la presente investigación se encontró que de las 30 carpetas fiscales revisadas, el tiempo del total del proceso, expresado en días, se tiene que la media es 137,13 y la mediana 134,50, siendo la moda 103, teniendo como un mínimo de 15 días y un máximo de 302 días (ver tabla 3). Más del 50 % supera los 120 días estipulados en la norma. De los cuales, solo el 20 % llega a investigación preparatoria después de los 120 días y solo en el 50 % se realiza acusación directa.
2. Los factores encontrados en la presente investigación son los factores subjetivos con más prevalencia en un 57 % como inasistencias a las diligencias por parte de los sujetos pasivos y activos, como en las evaluaciones psicológicas, declaraciones testimoniales, asimismo el representante del Ministerio Público no ha realizado las diligencias y no ha materializado los actos de investigación. Y los factores objetivos en menor prevalencia con un 30 % como las declaraciones testimoniales de los menores de edad en Camara Gesell se extiende a tres meses. Y en un 13 % ambos factores.
3. En la etapa de las diligencias preliminares, el factor que más predomina son los factores subjetivos en un 57 % principalmente la no concurrencia de los sujetos procesales a las diligencias (declaraciones, evaluación médicas y psicológicas). Siendo esto un aporte a la ciencia, ya que al conocer los factores que vulneran el

plazo razonable se podrá abordar en ellos para que el plazo razonable se pueda cumplir tal cual estipula la norma.

4. Del total de casos, solo el 20 % llega a investigaciones preliminares, las cuales tiene como prevalencia los factores subjetivos en un 100 % que vulneran el plazo razonable, siendo el principal factor que el representante del Ministerio Público no ha realizado las diligencias y no ha materializado los actos de investigación.

Recomendaciones

Ante los resultados encontrados en la presente investigación, y con la intención de que se tenga una comprensión más amplia de los factores que vulneran el plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se plantea las siguientes recomendaciones:

1. La presente investigación debe ser ampliada con muestreos probabilísticos y estudios longitudinales -desde el inicio hasta el final del proceso- tomando como referencia diferentes regiones del país, para así poder tener una comprensión más clara sobre los promedios en días del plazo razonable, y poder estudiar si son los mismos factores los que se vienen efectuando como en la presente investigación.
2. Al momento del primer contacto con los sujetos procesales, se exhorta emitir las disposiciones que sean urgentes y necesarias como la entrevista única en cámara Gesell, la declaración testimonial del sujeto activo y pasivo, el reconocimiento médico legal practicado a la víctima, la evaluación psicológica realizado a la víctima y al investigado, entre otros; a fin de que estos no se extiendan más allá de los 30 días.
3. Se requiere poner énfasis en los factores objetivos al crear más instalaciones de salas de entrevista de cámaras Gesell y contratar al equipo técnico necesario, ello debido a que se evidenció que esto era uno de los factores objetivos más relevantes que vulneraba el plazo razonable.
4. Se sugiere concientizar a los sujetos pasivos para que puedan cumplir con todas las diligencias ordenadas, ya que es el principal factor que vulnera el plazo razonable, para así poder disminuir los factores subjetivos que vulneran el plazo razonable.

5. Se recomienda que se pueda realizar capacitaciones y concientización en el personal del Ministerio Público sobre el derecho al plazo razonable; asimismo se pueda realizar controles más rigurosos en los casos del delito de agresiones del artículo 122-B, a través de la aplicación del control de plazo, o la aplicación de sanciones administrativas efectuadas por la Autoridad Nacional de Control Interno del Ministerio Público.
6. Se sugiere la creación de un protocolo interinstitucional específico para la atención de los procesos por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, que involucre a la Policía Nacional, Medicina Legal, y a los jueces, para la pronta atención de este tipo de procesos. Asimismo, se propone que en dicho protocolo se disponga la sanción administrativa correspondiente al personal (ya sea de la Policía Nacional o de Medicina Legal), que demore en efectuar las diligencias solicitadas por el representante del Ministerio Público.

Referencias

- Alarcon, C. (2020). *El delito de violencia intrafamiliar en Colombia*. Estudio Penal. <https://estudiopenal.com/el-delito-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia>
- Arce, A. (12 de mayo de 2023). El cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar [Exp. 00295-2012-PHC/TC]. *Pasión por el Derecho (web)*. <https://lpderecho.pe/computo-plazo-razonable-proceso-penal-comienza-correr-apertura-investigacion-preliminar-exp-00295-2012-phc-tc/>
- Astudillo, W. M., Ortega, S. A., Ormaza, D., & Guerrero, M. R. (2022). Abandono de la denuncia en el delito de violencia intrafamiliar en el cantón Sígsig-Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8, 429–445. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Bazo, M. T. (2002). Diversas manifestaciones de la violencia familiar. *Revistes Científiques*, 1(10), 213–219. <https://doi.org/https://doi.org/10.14198/ALTERN2002.10.14>
- Casación N.º 02-2008-La Libertad, (03 de junio de 2008). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>
- Cerrillos, A. (2018). Violencia Familiar. *Revista de Violencia Familiar*, 1(16). 13–24. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2699646.pdf>
- Chávez, J. C. (2018). *Plazos procesales de notificación en las etapas de primera instancia de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita en el año 2017* (Tesis para optar el título profesional abogado) [Universidad Peruana Los Andes]. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/494/TESIS JULIO CHAVEZ PDF EDITABLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/494/TESIS%20JULIO%20CHAVEZ%20PDF%20EDITABLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colectivo EPU Perú. (2020). La situación de los Derechos Humanos en el Perú. I, 1–23. <https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/el-informe-de-peru-para-el-4-ciclo-del-examen-periodico-universal-de-las-naciones-unidas/>
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM-PERÚ. (julio de 2007). Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. *El Peruano*. Editora Perú, 1, 1–60. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Corral, Y., Corral, I., & Franco, A. (2015). Procedimientos de Muestreo. *Revista Ciencias de la Educación*, 26, 151–167. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/46/art13.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de noviembre de 2008). Ticona Estrada y Otros vs. Bolivia. 45, 1–58. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_191_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 12 : Debido Proceso. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1–223. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Lima Este. (12 de diciembre de 2021). Acta del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal. *Pasión por el Derecho*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-y-Procesal-Penal-de-Lima-Este-2018-LPDerecho.pdf?_gl=1*hn7s7w*_ga*MTgyNjQ3MDguMTcwMTI2NjA5NQ..*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNTI0MzU0Mi40LjEuMTcwNTI0MjQ2MC41Ni4wLjA.*_gcl_au*OTU2ODU5NDQ1LjE3MDEyNjYwOTU.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (10 de setiembre de 2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Transitoria y Especial. *Pasión por el Derecho*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/AP-09-2019-CIJ-116LPDerecho-1.pdf?_gl=1*1yvcc0h*_ga*MTgyNjQ3MDguMTcwMTI2NjA5NQ..*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNTI0MjI5Ni4zLjEuMTcwNTI0MjY3Ny42MC4wLjA.*_gcl_au*OTU2ODU5NDQ1LjE3MDEyNjYwOTU.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (17 de febrero de 2021). Sala Penal Permanente casación n.º 1177-2019 Cusco. *Pasión por el Derecho*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf?_gl=1*127wbqb*_ga*MTgyNjQ3MDguMTcwMTI2NjA5NQ..*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNTI0MzU0Mi40LjEuMTcwNTI0MzY2NC42MC4wLjA.*_gcl_au*OTU2ODU5NDQ1LjE3MDEyNjYwOTU.
- De Jong, E. E. (1993). Violencia familiar y maltrato infantil. *Margen*, 1(3) 1–9. <https://www.margen.org/suscri/margen03/jong-03.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2022). ¿Qué pasó con ellas? *Reporte Igualdad y no Violencia*, 26, 1–6. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2022/04/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-26.pdf>
- Departamento de Derecho Internacional. (09 de junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 06 de enero del 2024 de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Dexia Abogados. (29 de septiembre de 2023). ¿Qué es la violencia doméstica y en qué se diferencia de la violencia de género? *Dexia Abogados*. <https://www.dexiaabogados.com/blog/violencia-domestica/>
- Dongo, H. M. (2019). *Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal* (Tesis para optar el grado de magíster en Derecho Mención en Derecho Penal y Procesal Penal) [Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5014/253T20191207_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- EPG Universidad Continental. (2021). Uso e importancia de la cámara Gesell en la entrevista única. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/uso-e-importancia-de-la-camara-gesell-en-la-entrevista-unica>
- Escalas, S. (20 de diciembre de 2022). El delito de violencia de género explicado. *Sierra Abogados & Inversiones*. <https://sierraabogados.es/blog/violencia-genero/>
- Espinoza, J. M. (2021). Violencia conyugal y el debido proceso en el delito de violencia familiar Distrito Judicial Puente Piedra-Ventanilla, 2020 (Tesis para optar el grado de magíster, en Derecho Penal y Procesal Penal) [César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53987/Espinoza_GJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Exp. N.º 01535-2015-PHC/TC Piura Sentencia del Tribunal Constitucional (25 de abril de 2015). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-01535-2015-PHC-TC-LP.pdf>
- Exp. N.º 3421-2005-PHC/TC Sentencia del Tribunal Constitucional (19 de abril de 2007). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03421-2005-HC.pdf>
- Exp. N.º 2939-2004-AA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional (13 de enero de 2005). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02939-2004-AA.html>
- Fabian, Y. B. (2021). *La revictimización en abordaje a víctimas de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por parte del personal policial-2020* (Tesis para optar el título profesional de Abogado) [Universidad Privada del Norte]. [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29846/Chapóñan Relaiza %2C Gicela Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29846/Chapóñan%20Relaiza%20Gicela%20Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Franco, S. (2020). ¿Qué hay que saber del delito de violencia intrafamiliar? *Lexir*. <https://lexir.co/2023/06/22/que-hay-que-saber-del-delito-de-violencia-intrafamiliar/>
- Gallardo E. (2015). Violencia Intrafamiliar. *Acacia*, 1(1), 1–43. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3255761>
%0A<https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/08/Violencia-intrafamiliar.pdf>
- Gaspar, R. A. (2002). La violencia habitual en el ámbito familiar. *Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 1(9), 33–42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=941334>
- Guzmán, G. G., & Rapray, A. B. (2018). Factores Objetivos y Subjetivos que Concurreren en la Vulneración del Principio del Plazo Razonable en los Juzgados Penales Corporativos, Huaraz, 2016 (Tesis para optar el título profesional de abogado) [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26477/guzman_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Juárez, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(26), 321–346. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>

- La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2022). Cámara Gesell, la Herramienta para Velar por la Infancia y sus Derechos en Perú. https://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala de Prensa/Noticias/2022/2022_05/30_camara_gesell_peru.aspx#:~:text=Desde entonces %2C hasta setiembre de,provincias del interior del país.
- La CEDAW (2016). Convención sobre los Derechos de las Mujeres. ONU. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bf2fcda4.pdf>
- Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer* (Tesis para optar el grado de magíster en Derecho Procesal Penal) [Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/34437/1/T36715.pdf>
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Portal de Información y Opinión Legal*, 445–461. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Luna, A. (2020). Celeridad procesal y debido proceso en los casos de violencia familiar, ante el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado, 2019 (Tesis para optar el título profesional de abogado) [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59823/Luna_VA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MIMP (13 De Junio 2018). Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal (Cuarta). https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). Cifras de Violencia contra las Mujeres. Cartilla Estadística 2022, 7, 1–6. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- Mory, E., & Rios, C. (2020). *Manual de Taller de Investigación Jurídica II*. 1–23. Universidad Continental.
- Mosquera, A. (11 de agosto de 2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>
- Naciones Unidas (11 de agosto de 2010). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- Navarro, K. (2013). Conflicto, Violencia y No-Violencia. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 6(6), 95–107. <https://doi.org/10.5377/hcs.v0i1.4787>
- Núñez A. (18 de marzo de 2020). La violencia familiar en México. Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/la-violencia-familiar-en-mexico/>

- Oré, A., & Loza, G. (2005). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 25, 163–177.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1–16. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (09 de junio de 1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convencion De Belem Do Para". Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 06 de enero del 2024 de <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- Pastor, D. R. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 1(4) ,51–76.
<https://doi.org/10.5354/0718-4735.2004.15031>
- Quispe, M. P., Curro, O. M., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G. M., & Oyola, A. E. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278–294. <http://scielo.sld.cu>
- Real Academia Española. (2005). *Diccionario panhispánico de dudas*. Diccionario panhispánico de dudas 2005. <https://www.rae.es/dpd/victima>
- Real Academia Española. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico.
<https://dpej.rae.es/lema/investigación-por-la-fiscalía#:~:text=>
- Rifá, J. M., Richard, M., & Riaño, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Rojas, D. (2021). *Eficacia de la terminación anticipada y celeridad procesal en delitos de violencia familiar, Juzgados de Investigación Preparatoria, Huaraz, 2021*. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho penal), Universidad César Vallejo.
- Rojas, D. R., & Rojas, A. N. (2022). *Los procesos de agresiones contra la mujer y su repercusión en la carga procesal del Ministerio Público de Chepén, 2022*. (Tesis para optar el título profesional de abogado) [Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>
- Rosales, Y. B. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y defensa del denunciado en aplicación de la Ley 30364*. (Tesis para optar el título profesional de abogado) [Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Primera)*. (IDEHPUCP).
<https://doi.org/10.18601/01229893.n36.06>
- Sentencia Caso Bayarri vs. Argentina (30 de octubre de 2008). Corte Interamericana de Derechos Humanos https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf

- Sentencia Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala (20 de junio de 2005).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf
- Sentencia Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua (29 de enero de 1997 (1997)).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Sentencia Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago Sentencia (21 de junio de 2002). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_94_esp.pdf
- Sentencia Caso López Álvarez vs. Honduras (1 de febrero de 2006).
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- Soletto, H. (2015). *Violencia de género. Tratamiento y prevención* (H. Soletto Muñoz (ed.); Primera). Editorial Dykinson https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22132/violencia_genero_2015.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Tello, J., Calderon, C. (2019). *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras*. Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/62d5df804a1802199f52df5ba080cb57/Reglas+de+Brasilia+una+Justicia++completo+web.pdf?MOD=AJPERES>
- Terrazos, J. R. (2004). El debido proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 0(23), 160–168.
- Torres, M. (2021). *Factores que influyen en el archivamiento de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, 2018*. (Tesis para optar el título profesional de abogado) [Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/415>
- Tribunal Constitucional del Perú. (11 de diciembre de 2006). Resolución: Nros. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC. 1–40. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA06662-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (17 de enero de 2012). STC 04144-2011-PHC/TC. 1–28. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04144-2011-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (14 de mayo de 2015a). STC 02141-2012- PHC/TC. 1–9. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (09 de diciembre de 2015b). STC 03776-2012-PHC/TC. 1–7. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03776-2012-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (24 de enero de 2018). STC. N.º 01006-2016-PHC/TC Jorge Washington Vasquez Perez y otros. 1–16. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01006-2016-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (12 de agosto de 2021). Pleno. Sentencia 756/2021. 1–12. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-04436-2019-PA-TC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional. (02 de junio de 2009). Exp. N.º 00465-2009-PHC/TC Sentencia del Tribunal Constitucional. 1–6. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00465-2009-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. [@TribunaConstitucional] (09 de agosto de 2022). La Convención De Belém Do Pará En Un Minuto [Video].
<https://www.youtube.com/watch?v=KIXhm6T3QSU>

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (4 a 6 de marzo de 2008). Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad. ACNUR. Recuperado el 06 de enero del 2024 de
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

ANEXOS

Apéndice A. Matriz de Consistencia

Título preliminar: Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar				
Problemas		Objetivos de la investigación		
<p>General</p> <p>¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Judicial de Huancayo en el 2022?</p> <p>Específicos</p> <p>- ¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?</p> <p>- ¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al plazo razonable de las víctimas en la fase de investigación preparatoria de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022?</p>		<p>General</p> <p>Determinar los factores que vulneran el derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Judicial de Junín durante el 2022.</p>		
		<p>Específicos</p> <p>- Identificar los factores que vulneran el derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en la fase de diligencias preliminares de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022.</p> <p>- Identificar los factores que vulneran el derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en la fase de investigación preparatoria de los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal en el Distrito Fiscal de Junín en el 2022.</p>		
Diseño metodológico				
Tipos de documentos	Crterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumentos para recoger información	
Carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Junín.	Las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Junín, serán respecto a procesos penales sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, durante el 2022.	Recopilación documental	Ficha de análisis documental	
Objetivos	Categorías			
El análisis de las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Junín durante el 2022, será para identificar los factores principales por los que se vulnera al derecho fundamental al plazo razonable de las víctimas en los procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal.	<p>-Plazo razonable</p> <p>-En investigación de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.</p>			

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema

- Colectivo EPU Perú. (2020). La Situación de los Derechos Humanos en el Perú. I, 1–23.
<https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/el-informe-de-peru-para-el-4-ciclo-del-examen-periodico-universal-de-las-naciones-unidas/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Ticona Estrada y Otros vs. Bolivia. 45, 1–58.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_191_es.p.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2022). ¿Qué pasó con ellas? Reporte Igualdad y No Violencia N° 26, 1–6.
<https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2022/04/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-26.pdf>
- Fabian Marchena, Y. B. (2021). La Revictimización en Abordaje a Víctimas de Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar por Parte del Personal Policial - 2020 [Universidad Privada del Norte]. En Repositorio Institucional UPN.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29846/Chapón%20Relaiza%20Gicela%20Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, 1–96.
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3086829/Estadísticas de Criminalidad%2C Seguridad Ciudadana y Violencia. Octubre - Diciembre 2021.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3086829/Estadísticas%20de%20Criminalidad%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia%20Octubre%20-%20Diciembre%202021.pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal (Cuarta).
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). Cifras de Violencia contra las Mujeres. Cartilla Estadística 2022, 7, 1–6.
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- Pastor, D. R. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. Revista de Estudios de la Justicia, 51–76. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2004.15031>
- Quispe Ilanzo, M. P., Curro Urbano, O. M., Cordova Delgado, M., Pastor Ramirez, N., Puza Mendoza, G. M., & Oyola Garcia, A. E. (2018). Violencia Extrema contra la Mujer y Femicidio en el Perú. Revista Cubana de Salud Pública, 44(2), 278–294.
<http://scielo.sld.cu>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015b). STC 03776-2012-PHC/TC. 1–7. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03776-2012-HC.pdf>

Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico

- Mory Arciniega, E., & Ríos Cataño, C. (2020). Manual de Taller de Investigación Jurídica II. 1–23.

Apéndice B. Ficha de Análisis Documental

Ficha de Análisis Documental	Código:		
N.º de Carpeta Fiscal			
Investigado(s)			
Agraviado(s)			
Fecha de Denuncia por el Delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar			
Duración de las Diligencias Preliminares	Inicio:	Fin:	
Duración Total			
Razones de la ampliación y/o adelanto de las diligencias preliminares			
Control de plazo	Si		No
Duración de la Investigación Preparatoria Propiamente Formalizada	Inicio:	Fin:	
Duración Total			
Razones de la ampliación y/o adelanto de la investigación preparatoria			
Control de plazo	Si		No
Duración Total de la Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria)			

Apéndice C. Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por la señorita con grado de Bachiller: Camila Anabel Aliaga Arcos, identificada con DNI N.º 73066328, tesis titulada “Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.



LUCIO RAUL AMADO PICON
FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALIA
SUPERIOR PENAL DE TARMA
DISTRITO FISCAL DE JUNIN

Firma y Sello

Huancayo, 15 enero del 2023.

Apéndice D. Comité de Ética en Investigación

COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN FACULTAD DE DERECHO-FACULTAD DE HUMANIDADES UNIVERSIDAD CONTINENTAL

DECLARACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Huancayo, 31 de enero del año 2023

TÍTULO COMPLETO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES:



Camila Anabel ALIAGA ARCOS

Quién suscribe a cargo de este estudio me comprometo a:

- **Iniciar el estudio únicamente luego de haber obtenido la aprobación del Comité de Ética en Investigación de las facultades de Derecho y Humanidades, en adelante CEI-DD-HH.**
- **Conducir la investigación de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación y el consentimiento informado, aceptado por el CEI-DD-HH, y a cualquier otra regulación aplicable o condiciones impuestas por el CEI-DD-HH o alguna otra entidad pertinente.**
- **Iniciar este estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo de acuerdo con una buena práctica de investigación.**
- **Enviar los informes de avance e informes finales del proyecto, cuando sea solicitado por el CEI-DD-HH.**
- **Proveer al CEI-DD-HH de la información adicional que este solicite durante el proceso de aprobación y/o monitoreo del estudio.**
- **Almacenar adecuadamente la información recolectada por un plazo mínimo de un año y mantener una total confidencialidad respecto a la información de los participantes.**

- Notificar inmediatamente al CEI-DD-HH de cualquier cambio en el proceso de recolección de datos y en el Consentimiento Informado o efectos adversos serios.

Aceptar cualquier auditoría requerida por el CEI-DD-HH, así como aceptar la sanción pertinente en caso que falte a mi declaración.

Nombre	Ma. Lucio Raúl AMADO PICON	Camila Anabel ALIAGA ARCOS
Firma		

Apéndice E. Solicitud de acceso a carpetas fiscales

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SOLICITO: Acceso a carpetas fiscales para elaboración de tesis titulado "*Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*".

DRA.:

BRENDA MERCEDES MONTENEGRO ARENAZA
FISCAL SUPERIOR ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE JUNÍN

Yo, **Camila Anabel Aliaga Arcos**, identificada con **DNI N° 73066328**, con domicilio real en el Psj. Santa Inés 108 – San Carlos, Huancayo - Huancayo – Junín, con número telefónico N° 996651092, y correos electrónicos aliagaarcoscamilaanabel@gmail.com, 73066328@continental.edu.pe, tesista de la Universidad Continental; ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, estando elaborando mi tesis titulada "*Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*", para obtener mi título profesional en Derecho, solicito a vuestra persona el acceso a treinta carpetas fiscales respecto a casos en los que se incurrió en el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 – B del Código Penal, que se hayan efectuado en el año 2022; con el fin de sustentar y completar información requerida en mi instrumento de recolección de datos aplicada en mi proyecto.

Asimismo, solicito por favor una cita con vuestra persona a fin de tratar fines académicos.

Se adjuntó la siguiente documentación:

- Instrumento de recolección de datos (Ficha de análisis documental).
- Copia de DNI.
- Copia de la Inscripción de Plan de Tesis emitida por la Oficina de Titulación de la Universidad Continental.

POR LO EXPUESTO:

Apelo a su consideración y acceda a mi petición.

Huancayo, 30 de mayo del 2023



.....
Camila Anabel Aliaga Arcos
DNI N° 73066328



Apéndice F. Disposición Superior N.º 04-2023-FSEVCMIGF-JUNÍN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
FISCALÍA SUPERIOR COORDINADORA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

DISPOSICIÓN SUPERIOR N.º 04-2023-FSEVCMIGF-JUNÍN

Huancayo, uno de junio

del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

La solicitud de fecha 30 de mayo del 2023, suscrito por Camila Anabel Aliaga Arcos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73066328, Bachiller en Derecho por la Universidad Continental, quien a su vez se encuentra actualmente elaborando el trabajo de investigación denominada "Plazo razonable en los procesos penales por el delito de Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", a través del cual solicita a este Despacho Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Junín, se le permita el acceso a treinta (30) Carpetas Fiscales que incurrieron en el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal que se hayan efectuado en el Código Penal y se le conceda una cita con fines académicos con la Doctora Brenda Mercedes Montenegro Arenaza, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Junín.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (...).

SEGUNDO.- Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, manifiesta en su artículo 48, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados

(064) 244245 - 244246
Jirón Manuel Alonso N° 499 - El Tambo - Huancayo
www.fiscalia.gob.pe - fiscaliasuperiorevcmigf@gmail.com

BRENDA M. MONTENEGRO ARENAZA
Fiscal Superior
Coordinadora de las Fiscalías Especializadas
en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del
Grupo Familiar de Junín
Ministerio Público Distrito Fiscal de Junín



DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

FISCALÍA SUPERIOR COORDINADORA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas".

En ese sentido, el artículo 45.2, el cuerpo adjetivo mencionado manifiesta que la forma de obtención del título profesional, para ello se "requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional".

TERCERO: De los actuados, se advierte que con fecha 23 de febrero de 2023 la Universidad Continental, a través de la oficina de Titulación emite un correo electrónico a la bandeja de entrada de la solicitante, señalando que; *"El presente es para comunicarle que su PLAN DE TESIS presentado ha sido INSCRITO en la Facultad correspondiente (...)"*, admitiendo la inscripción del plan de tesis titulado: *"Plazo Razonable en los Procesos Penales por el Delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar"*, presentado por la Bachiller Camila Anabel Aliaga Arcos.

CUARTO: - En ese orden de ideas, la Bachiller solicita a este Despacho Superior Coordinador Especializado de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar el acceso a treinta (30) Carpetas Fiscales, las mismas que fueron investigadas por la comisión del delito de Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal y se le programe una cita con la Doctora Brenda Mercedes Montenegro Arenaza, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Junín, con la finalidad de desarrollar su trabajo de investigación, para su posterior sustentación y la obtención del Título Profesional de Abogada.

QUINTO: Respecto a lo solicitado, debe tenerse en cuenta que las carpetas fiscales que se vienen investigando tienen el carácter de confidencialidad y discreción conforme establecido al artículo 16 inciso 1) literal b) del Texto Único Ordenado de la ley N° 27806 que establece: *"Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de recompensa, colaboración eficaz y protección de testigos(...)"*; en ese



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

FISCALÍA SUPERIOR COORDINADORA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
sentido, se brindará el acceso a las treinta carpetas fiscales, únicamente de aquellas que se encuentren en calidad de archivo o consentidas, conforme esta señalado al noveno y demás considerandos de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3062-2009-PHD/TC, a fin de que no pongan en riesgo el fiel cumplimiento de las funciones del personal fiscal que se encuentra bajo su responsabilidad, siempre y cuando la información obtenida no afecte la intimidad de una las partes.

SE DISPONE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Bachiller **Camila Anabel Aliaga Arcos**, el acceso a las treinta (30) Carpetas Fiscales que fueron investigados por el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, las mismas que fueron tramitadas en los despachos fiscales de la Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo que tengan la calidad de **archivado o consentida**, de igual modo, se autoriza la realización de la entrevista con fines académicos con la Doctora Brenda Mercedes Montenegro Arenaza, Fiscal Superior de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Junín, debiendo de realizarse fuera del horario de laborable y/o no obstruya el cumplimiento de sus funciones.



BRENDA M. MONTENEGRO ARENAZA
Fiscal Superior
Coordinadora de las Fiscalías Especializadas
en Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del
Grupo Familiar de Junín
Ministerio Público (Distrito Fiscal de Junín)